

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

TESISTA:

Bach. ÑAUPARI HUAYHUA, Jennifer Joselyn

ASESOR:

Dr. ALVARADO VARA, Lenin Domingo

HUÁNUCO - PERÚ

OCTUBRE, 2016

DEDICATORIA

A mis queridos padres y hermana por ser mi soporte en el desarrollo de mis objetivos y agradecerles por su apoyo incondicional, para mi superación profesional.

Jennifer

AGRADECIMIENTO

Agradecer a nuestro señor todo poderoso por darme la vida y superación, guiándome ante todos mis logros que son resultados de tu ayuda, y cuando caigo y me pones pruebas, aprendo de mis errores en el camino para ser un excelente ser humano y me desenvuelva profesionalmente.

Gracias a mis padres y hermana, por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día, creer y confiar en mí, gracias a mi madre por estar dispuesta a acompañarme cada larga y agotadora noche de estudios, pues su compañía es y será el motor para continuar, gracias a mi padre por siempre desear y anhelar siempre lo mejor para mi vida, gracias a mi hermana por apoyarme y brindarme su comprensión y paciencia, gracias por cada uno de sus consejos y cada una de sus palabras que me encaminaron durante mi existencia.

A mi prestigiosa Universidad de Huánuco por iluminarme intelectualmente, por permitir convertirme en una profesional, gracias a cada maestro que hizo parte de este proceso integral de formación, y como recuerdo y prueba viviente en la historia, esta tesis que perdura dentro de los conocimientos y desarrollo de las demás generaciones que están por llegar.

A mi asesor Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara, por darme la oportunidad de introducirme al mundo de la investigación, contagiarme su interés hacia la misma y ofrecerme confianza, cercanía, apoyo y dedicación a la dirección imprescindible de todo este proceso de investigación.

Finalmente agradezco a quien lee este apartado y mi tesis, por permitir que mis experiencias, investigaciones y conocimientos, incurran dentro de su repertorio de información mental.

La investigadora.

Índice

Portada	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Índice	
Resumen	
Introducción	

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	10
1.2. Formulación del problema	13
1.2.1. Problema general	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. Objetivo general	14
1.4. Objetivos específicos	14
1.5. Justificación de la investigación	14
1.6. Limitaciones de la investigación	15
1.7. Viabilidad de la investigación	16

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.2. Bases teóricas	27
2.3. Definición conceptual	47
2.4. Hipótesis	48
2.4.1. Hipótesis general	48
2.4.2. Hipótesis específicas	48
2.5. Variables	49
2.5.1. Variable independiente	49
2.5.2. Variable dependiente	49
2.6. Operacionalización de variables	50

**CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Tipo de investigación	51
3.1.1. Enfoque	51
3.1.2. Nivel de investigación	51
3.1.3. Diseño de investigación	52
3.2. Población y muestra	52
3.2.1. Población	52
3.2.2. Muestra	52
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
3.4. Para la presentación de datos	53
3.5. Para el análisis e interpretación de datos	53

**CAPITULO IV
RESULTADOS**

4.1. Procesamiento de datos	54
4.2. Prueba de hipótesis	70

**CAPITULO V
DISCUSION DE RESULTADOS**

5.1. Contrastación de los resultados de la investigación	72
--	----

Conclusiones

Recomendaciones

Referencia bibliográfica

Anexos

Anexo 01 (*Encuesta a los señores magistrados que laboran en el Distrito judicial de Huánuco*)

Anexo 02 (*Encuesta a los señores abogados libres que laboran en la ciudad de Huánuco 2015*)

Anexo 03 (*Matriz de consistencia*)

RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo determinar en qué medida vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado a través de la prisión preventiva en el Distrito judicial de Huánuco del 2015 al 2016, planteándose una hipótesis relacionado a La Prisión Preventiva como medida de aseguramiento de la finalidad del proceso vulnera significativamente el derecho de Presunción de Inocencia del investigado, en el Distrito judicial de Huánuco 2015 al 2016, siendo el tipo de investigación básica y el nivel descriptivo simple, el diseño es no experimental en su forma transversal, la población estuvo constituido por 11 magistrados del Distrito judicial de Huánuco que laboran durante el periodo 2015 al 2016 y 20 abogados que laboran en su condición de abogados libres en el Distrito judicial de Huánuco, es decir, 31, entre magistrados y abogados, siendo la técnica empleada los cuestionarios.

Los resultados nos han permitido concluir en que, los magistrados y abogados coincidentemente refieren que, la prisión preventiva del investigado, antes de una sentencia firme, es inconstitucional, porque, se presume su inocencia del investigado, así también, significa efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables, porque, existe una relación directa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, de la misma manera, no consideran correcto ordenar la prisión preventiva con los argumentos de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, peligro de fuga y peligro de obstaculización.

En cuanto se refiere a la presunción de inocencia, tipificado en la Constitución Política del Estado como ley de leyes, donde claramente se advierte la presunción de inocencia de toda persona mientras judicialmente no se pruebe lo contrario con sentencia firme, al respecto, los magistrados y abogados conocen perfectamente las disposiciones Constitucionales, pero sin embargo, los magistrados,

contrariamente a la Constitución, ordenan la prisión preventiva a requerimiento del Ministerio Público, como se advierte de los resultados de la presente investigación, sobre éste mismo punto, la presunción de inocencia, comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal, este derecho termina cuando se impone la prisión preventiva a un investigado, antes de la sentencia firme, con relación a éste concepto, tanto los mismos magistrados y abogados refieren estar totalmente de acuerdo, con la argumentación de que, la prisión preventiva no contradice a la presunción de inocencia, porque, no es una pena, sino una medida cautelar personal, lo que para los mismos magistrados y abogados, no es correcto tal justificación, porque, en la práctica, esta medida es una pena antes de juicio sea cual fuera el fin.

Por otro lado, cuando primero se detiene a un sindicado mediante la prisión preventiva, luego se investiga por la inocencia o la culpabilidad del investigado, se trasgrede inevitablemente el derecho de presunción de inocencia consagrado en la Constitución Política del Estado, ésta afirmación lo vierten los propios magistrados y abogados que participaron en la presente investigación.

Los magistrados, quienes imponen justicia, tienen la obligación de analizar la Constitución Política del Estado, en cuanto se refiere a la presunción de inocencia, teniendo en cuenta que, la prisión preventiva acarrea efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables a la persona del investigado, más aún, después de una larga investigación se determine su inocencia de dicho investigado. Los encargados de la Administración de Justicia, deben implementar programas para difundir los alcances de esta importante institución de la presunción de inocencia, a fin de crear conciencia en la sociedad, respecto a una cultura de conciliación y capacitación en técnicas sobre la presunción de inocencia, dotarlos de las herramientas necesarias para la aplicación de éste mecanismo para la solución de conflictos en materia penal.

INTRODUCCION

Esta investigación aborda temas inherentes a esta medida de coerción penal como: diferentes enfoques y conceptos dados por los distintos autores, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales, legislación normativa interna de nuestro país, concepción de este instituto a la luz de los diversos Tratados de Derecho Internacionales de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho de la libertad personal en sus artículos 7,8 y 9; Como así también del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que lo tratan en su artículo 9 y 14 inc. 2, entre otros.

El Nuevo Código Procesal Penal al juez de ordenar o no la prisión preventiva del investigado, obligándole a su vez adecuar el proceso penal a la exigencia constitucional en cuanto se relacione con la presunción de inocencia; siendo que política legislativa o la legislación comparada está orientada a evitar la congestión procesal y la saturación del sistema de justicia penal ordinaria, pues se ha determinado que conjuntamente con el proceso común se regulen una serie de vías alternativas que permitan diferenciar las especialidades procedimentales por razón de las personas y por razón de la materia.

Desde el punto de vista práctico y teórico la prisión preventiva ha sido, es y sigue siendo una ocasión de confrontación, un lugar de conflicto donde se contradicen dos intereses. Por un lado, el interés del ser humano al respeto de su libertad individual y, en un sentido más amplio a que se presuma su inocencia, y por el otro el interés del Estado en la prevención de la delincuencia.

La prisión preventiva del investigado y la presunción de inocencia están amparados en la Constitución Política del Estado; sin embargo en la gama del contexto normativo el Artículo 268° del Código Procesal Penal de 2004, relacionado a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, lo que faculta al magistrado calificar la denuncia que ha recibido, consecuentemente el requerimiento fiscal; ello en ocasiones rechace de plano, absteniéndose de tramitarla por falta de contenido o relevancia penal.

Esta investigación busca conocer si existe o no una vulneración entre estos dos institutos constitucionales y es por ello que se ha estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

El capítulo I: El problema de Investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre la prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito judicial de Huánuco, 2015 - 2016, donde planteamos la descripción, la formulación del problema, los objetivos, la justificación de la investigación, limitaciones de la investigación, la viabilidad de la investigación.

El capítulo II: Marco Teórico y conceptual, donde se presenta los antecedentes de la investigación, bases teóricas, presunción de inocencia, el derecho de presunción de inocencia, concepciones jurídicas de la presunción de inocencia, naturaleza jurídica, garantías básicas del proceso penal, regla de tratamiento del imputado, regla del proceso penal, la presunción iuris tantum, como derecho fundamental y humano, regulación en el derecho positivo, presunción de inocencia como mandato de libertad: la detención como ultima ratio, prisión preventiva, la detención preventiva, planteamiento sobre su justificación, regulación fundamental, diferencia con la detención, naturaleza jurídica, definición conceptual y finalmente las hipótesis y variables.

El capítulo III: La metodología de la investigación, donde se especifica el tipo de estudio, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación.

El capítulo IV: Resultados, mostrando el procesamiento de datos de la investigación, con aplicación de la estadística como instrumento de medida, asimismo la contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.

El capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación de los resultados de la investigación con los antecedentes, las bases teóricas, las hipótesis propuestas. Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

La investigadora.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Descripción del problema

Uno de los problemas que desde siempre generó gran preocupación es lo relacionado con la libertad del imputado en el marco del proceso penal. Esto parece romperse cuando frente a ello existe una demanda social que requiere mayor seguridad y castigo. Pero por otro lado se violan derechos inalienables de las personas y se desvirtúa el fin para el cual fue creado este instituto cautelar.

Desde la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito judicial de Huánuco, se inició una renovación no solo en el cuerpo normativo sino además en el proceso de reforma de la justicia penal en nuestro ámbito local ya que la reforma penal se ha venido implementando de forma con un

Nuevo Código Procesal Penal teniendo su razón de ser en la necesidad de que los países de América Latina adecúen su legislación a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Declaración Universal de Derechos humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacionales de Derechos Civiles y Políticos).

En ese sentido nuestra Constitución Política del Perú, otorga la facultad al poder judicial, específicamente al juez de ordenar o no la prisión preventiva del investigado, obligándole a su vez adecuar el proceso penal a la exigencia constitucional en cuanto se relacione con la presunción de inocencia.

La prisión preventiva del investigado y la presunción de inocencia amparado en la Constitución Política del Estado; sin embargo en la gama del contexto normativo el Artículo 268° del Código Procesal Penal de 2004, relacionado a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, lo que faculta al magistrado calificar la denuncia que ha recibido, consecuentemente el requerimiento fiscal; ello conlleva que en ocasiones rechace de plano, absteniéndose de tramitarla por falta de contenido o relevancia penal.

Observamos pues que constantemente a través, de los medios de comunicación y otros, nos enteramos de atropellos a la libertad personal de todo ciudadano, en razón que se vive una serie de profundas contradicciones en relación a la presunción de inocencia principalmente en determinados delitos como es el los casos de delitos de violación sexual y otros; el juez a requerimiento del fiscal penal le da a los presuntos agentes prisión preventiva hasta que sean procesados y sentenciados con el mayor peso de la Ley, pero también hay que tenerse en cuenta que el A Quo al momento de calificar el auto apertorio de instrucción debe tener en consideración que las pruebas

aportadas por el Fiscal deben ser coherentes, es decir; practicarse más diligencias, así de esa manera se estaría llegando a la validez de los elementos de convicción, para que así el Juez emita mandato de prisión preventiva, en tal sentido, sostenemos de plano que muchos Jueces no cumplen a cabalidad su función como tal, incluso emiten mandato de detención - prisión preventiva- sin mayores aportes de prueba por parte del Fiscal, vulnerándose de esta manera el principio constitucional.

Abordamos este tema porque somos conscientes que para toda persona tiene suma importancia por la gravedad para su libertad personal ya que para el derecho penal esto es una de las medidas privativas de su libertad, porque, se impone a un individuo contra el cual sólo existen fundadas sospechas, indicios razonables que hacen suponer que ha cometido o participado en la comisión de un delito punible con pena corporal, o lo que es lo mismo, se aplica a una persona todavía no declarada culpable mediante sentencia firme; y, segundo, porque si a todo hombre se le debe presumir inocente hasta que no haya sido plenamente establecida su culpabilidad, no se puede privar de su libertad a aquél contra quien no existe todavía sino simples presunciones, aplicándole una medida que, en el fondo, no difiere de aquella a la que sería sometido si se declarase su culpabilidad. En tal virtud, la prisión preventiva, antes de juicio, durante este, y antes de la condena definitiva, es considerada como una violación innegable del derecho fundamental.

La presente investigación se enmarca así mismo en la necesidad de lograr el pleno reconocimiento y el respeto efectivo de un mínimo de derechos, libertades y garantías fundamentales, consustanciales a la existencia, la libertad, seguridad y dignidad de todo ser humano. Este hecho nos lleva a

evidenciar que en nuestro país, actualmente se observa la confrontación de dos instituciones jurídicas, que revisten una importancia trascendental y que constituyen a la vez preocupación fundamental de las personas que de una u otra forma están vinculadas directa o indirectamente, nos estamos refiriendo a la prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia, ambas figuras jurídicas se ven involucradas en cuestiones concretas, por ejemplo cuando una persona es detenida por mandato judicial y al cabo de un determinado tiempo es declarada inocente, lo cual constituye una vulneración innegable del derecho de presunción de inocencia como lo advierte la Constitución Política del Perú.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida se vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado a través de la prisión preventiva en el Distrito judicial de Huánuco del 2015 al 2016?

1.2.2. Problemas específicos

- A. ¿Cómo asegurar la finalidad del proceso y evitar la prisión preventiva del investigado en el Distrito judicial de Huánuco del 2015 al 2016?
- B. ¿En qué medida es constitucional la prisión preventiva y no vulnerar el derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito judicial de Huánuco del 2015 al 2016?

1.3. Objetivo general

Determinar en qué medida se vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado a través de la prisión preventiva en el Distrito judicial de Huánuco del 2015 al 2016.

1.4. Objetivos específicos

- A. Establecer cómo asegurar la finalidad del proceso y evitar la prisión preventiva del investigado en el Distrito judicial de Huánuco del 2015 al 2016.
- B. Determinar en qué medida es constitucional la prisión preventiva y no vulnerar el derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito judicial de Huánuco del 2015 al 2016.

1.5. Justificación de la investigación

El problema central de la presente investigación constituye si el derecho de presunción de inocencia tiene como contenido esencial la libertad del procesado durante la suspicacia del proceso penal, entonces cómo es cierto que se procede a la privación de la libertad de éste mediante la prisión preventiva.

En definitiva, ningún Distrito judicial, es ajeno a este problema, por cuanto está inmerso en la práctica cotidiana de las privaciones judiciales preventivas, más aún que de un determinado número de detenidos preventivamente, una cantidad considerable de ellos son declarados inocentes, por lo mismo que se advierte, que contra ellos se han cometido excesos referidos al cumplimiento de sus derechos fundamentales y del principio imperante en la mayoría de

legislaciones del mundo y que también está estipulada en nuestra carta magna.

El presente trabajo de investigación se justifica además porque se cuestiona a la administración de justicia con el nuevo sistema procesal peruano, en razón de que permite analizar en profundidad la institución procesal de la prisión preventiva frente al derecho fundamental como viene a ser la presunción de inocencia.

La presente investigación beneficiará a toda la población, especialmente a las personas que de una u otra forma se han visto relacionados con el mandato de prisión preventiva, quienes se han visto vulnerado sus derechos fundamentales, relacionado a la presunción de inocencia.

En el campo teórico, se justifica porque, se constituye en un antecedente para otras investigaciones, ya que no existen trabajos referentes a este problema de investigación. Finalmente, la investigación busca viabilizar la solución de los problemas referentes a la prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia establecido en la Constitución Política del Estado Peruano.

1.6. Limitaciones de la investigación

Es oportuno precisar que las limitaciones de la presente investigación, están relacionados con el problema abordado, el cual se da por la poca investigación nacional sobre tema, obligándonos a recurrir a la práctica judicial y doctrina nacional y extranjera para integrar el tema de investigación.

Otra limitación que encontramos es de no contar con el asesoramiento de la misma facultad pues no se cuenta con el apoyo de un departamento de investigación para el estudiante.

1.7. Viabilidad de la investigación

Es factible porque, no se presenta impedimento alguno en las instituciones en las que se desarrollará. En cuanto a los recursos humanos existe la predisposición de la investigadora y del mismo modo cuento con el asesoramiento de un asesor.

Además, se cuenta con recursos materiales por parte de la investigadora y materiales bibliográficos y con valiosa información en las páginas de Internet.

Es viable, así mismo pues no se presentará impedimento alguno en la institución a la que se acudirá para desarrollarlo, en este mismo sentido la investigadora cuenta con cierta disponibilidad de tiempo para su ejecución que por lo mismo no es oneroso.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel regional

Específicamente en la Región Huánuco, según los datos obtenidos, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco y en la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, no encontramos investigaciones similares a la presente investigación.

A nivel nacional

- **TESIS “PRISIÓN PREVENTIVA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”
Elaborado por Bach. Efraín Vicente Zavaleta Corcuera y Otro (Tesis para optar el título de abogado) Universidad Nacional De Trujillo Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, en sus conclusiones establecen:**

- 1) Los elementos constitutivos que los Jueces Penales utilizan para fijar la prisión preventiva, son netamente de índole penal, dejando de lado los criterios.
- 2) La motivación de las resoluciones judiciales, es un derecho y principio constitucional consagrado en los tratados internacionales y en nuestra legislación nacional, y los Jueces en sus sentencias en la gran mayoría, no vienen acatando este derecho de la persona.
- 3) En el Distrito judicial La Libertad, en gran porcentaje, las sentencias analizadas entre los años 2012 y 2013, no están debidamente motivadas de acuerdo a las reglas, en consecuencia, la manera como se pronuncian los Jueces Penales sobre el extremo de la presunción de inocencia es arbitrario.
- 4) La inobservancia de las normas relativas a la presunción de inocencia dentro del proceso penal, se debe al desconocimiento de las mismas por parte de los operadores del proceso; quienes en su gran mayoría desconocen o se resisten a aplicar el Código Penal, tal como lo dispone artículo 2°, inciso 24, numeral e).

– **Tesis “La Prisión preventiva como mecanismo de inducción al proceso de terminación anticipada en el distrito judicial de Huaura” Elaborado por Silvio Miguel Rivera Jiménez y Oscar Alberto Bailón Osorio (Tesis para optar el título de abogado) por la a universidad nacional Faustino Sánchez Carrión de Huacho, en sus conclusiones establecen:**

- 1) El Código Procesal Penal (D. Leg. 957) que se viene aplicando en el Distrito Judicial de Huaura desde el 01 de julio del 2006, en su Libro II La Actividad Procesal, Sección III Las Medidas de Coerción Procesal, Título III La Prisión Preventiva (Artículos 268 al 285) regula los mecanismos y presupuestos de esta institución, y el Libro Quinto del mismo cuerpo legal prevé Los Procesos Especiales, Sección V El Proceso de Terminación Anticipada (Artículos 468 al 471); sin embargo, se observa que no se encuentra normado la variación de un pedido de audiencia de prisión preventiva por otra de justicia penal negociada y al no estar prohibido por ley, permite al fiscal utilizar este mecanismo para llegar a un acuerdo de terminación anticipada del proceso, que generalmente concluye con una condena de pena suspendida para el imputado.
- 2) La información obtenida de la encuesta aplicada a la muestra, nos refleja que el Ministerio Público y Órgano Jurisdiccional del Distrito Judicial de Huánuco, aprueban y ponderan a aquellos fiscales y magistrados que en mayor número y tiempo record logran concluir expedientes penales, aplicándose cualquiera de los procesos especiales; de ahí, que actualmente en los juzgados de investigación preparatoria, un buen número de causas penales concluyen con el acuerdo de terminación anticipada del proceso; que no conoce los nuevos alcances de nuestra ley procesal, y al ver que imputados responsables de delitos agravados fácilmente logran su libertad, viene generando un vacío.

- 3) la audiencia, durante todo este tiempo el imputado permanece detenido, lo que es aprovechado por el titular de la acción penal, para entrevistarse en reiteradas veces con el imputado explicándole los alcances de la procedencia de la medida de coerción personal y el beneficio de una justicia penal negociada (terminación anticipada del proceso), el imputado por temor de ir a la cárcel, acepta la fórmula propuesta, que generalmente concluyen con pena suspendida, siendo aceptado sin reparos.
- 4) El señor fiscal para solicitar la audiencia de prisión preventiva, deberá motivar por escrito que existe razones fundadas para su procedencia, elementos de convicción tales como: la vinculación del imputado con el delito, pena de cárcel superior a cuatro años, peligro de fuga y obstaculización (Artículos 268 al 270 CPP), lo que hace suponer que se encuentra plenamente convencido que el responsable del delito, deberá pagar con cárcel efectiva su acción; pero las encuestas nos reflejan, que ni bien iniciado la audiencia de prisión preventiva y concediéndole el juez el uso de la palabra al fiscal, su primera expresión es poner fin a la audiencia y variarla en el mismo acto por un acuerdo con el imputado de terminación anticipada, en consecuencia quedaría demostrado que la solicitud del encarcelamiento preventivo tenía otro trasfondo, con esta actitud el representante del Ministerio Público estaría atentando contra los principios deontológicos que demanda el código de ética profesional del abogado, sus reglamentos, Ley Orgánica, Constitución entre otras normas.

- 5) el imputado se acoja al proceso de terminación anticipada (artículo 468 CPP), dejándose de lado la utilidad de la investigación científica para el esclarecimiento del delito, conforme lo dispone el Artículo 65 del CPP:, se está arribando a sentencia benévolas con la aplicación de una mera técnica procesal, lo que desdice de la esencia y utilidad de los demás medios probatorios que establece la ley, el fiscal desconoce y no le interesa la Ciencia Criminalística (la búsqueda de la verdad de cómo se produjeron los hechos), al extremo, que no dirigen y desconocen que pericias se debe solicitar en la escena del delito, en su mente esta la forma como lograr la negociación de la pena, pero cuando el imputado no lo acepta, recién el defensor de la legalidad se preocupa por buscar la prueba, llegando tardíamente a la escena del crimen, no se tiene en cuenta que el “tiempo que pasa en llegar al lugar del evento delictivo es la verdad que huye”, y al no haber medios de prueba, el imputado saldrá en libertad.

A nivel internacional

- **BETANCOURT, Mauricio G.; LONDOÑO, Esperanza L. Demócrata. (1988) Colombia** En esta obra se establece que “los derechos fundamentales no son invento del derecho positivo los cuales anuncian los valores que las antiguas culturas”.
Sus autores añaden que “la Teoría de los derechos fundamentales tiene una tradición bimilenaria en occidente, desde los antiguos pensadores griegos hasta nuestros días”.

- **SAAVEDRA ROJAS, Edgar; GORDILLO LOMBANA, Carlos. (2002).**
Documentos históricos de los derechos humanos. En este trabajo jurídico se puntualiza la importancia de los derechos fundamentales para la humanidad.

Por eso, los derechos fundamentales nos dan un parámetro de comportamiento universal que hace sentir al hombre más acogido a la dignidad de persona y no ser tratado como un bien de un país o de personas individuales.

- **Tesis “El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador” para optar el título de abogado por José Carlos García Falconí, en la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador área de derecho Quito-Ecuador, en sus conclusiones establece:**
 - 1) El derecho constitucional a la libertad, es un derecho que como fundamental debe ser preservado para cualquier persona, pero cuando se ve limitado por el cometimiento de una infracción penal
 - 2) El Ecuador al igual que otros países de América Latina recurre como regla al encarcelamiento cautelar, de personas inocentes, como si se tratará de una pena anticipada no obstante de que en nuestro ordenamiento jurídico se exige el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales que el Fiscal debe observar al solicitar y el juez de garantías penales debe exponerlas al momento que dicta dicha orden de prisión preventiva, esto es al expedir la boleta constitucional de encarcelamiento. La consecuencia más

importante del principio de inocencia está en la frase que señala el Art. 76 numeral 2 de la Constitución que dice "...y será tratada como tal...", esto es el derecho a ser tratado como inocente.

- 3)** La alarma social y la frecuencia de los delitos en el país, evidencian sin duda alguna que existe un malestar para la colectividad; y, ésta es la razón, por lo que lamentablemente puedo captar que hoy en día los jueces de garantías penales, dictan órdenes de prisión preventivas, que responden más que a exigencias de carácter preventivo a exigencias de naturaleza retributiva y vindicativa, de tal modo que la prisión preventiva se la dicta para asegurar el orden perturbado por el hecho delictivo y se estima como una solución al ilícito penal presuntamente cometido; pero a la final podemos constatar que esta medida cautelar.
- 4)** El sistema internacional de derechos humanos establece exigencias materiales y formales que definen los presupuestos de legitimidad en toda detención cautelar de personas que aún no han sido condenadas, de tal modo que éstas son obligaciones que deben cumplir los estados para que sea legítima la prisión preventiva.
- 5)** Lo importante, como señalo en esta tesis, es que nadie podrá ser considerado ni tratado como culpable mientras una sentencia no lo declare.
- 6)** Uno de los efectos del principio de inocencia es que el procesado no debe probar su inocencia, sino que quien acusa debe probar su culpabilidad por los medios de prueba que contempla el

ordenamiento jurídico; o sea es el órgano acusador, en este caso la Fiscalía, es la que debe acreditar los cargos impidiendo la inversión.

- 7) la convicción certera sobre la existencia del delito y de la responsabilidad del acusado; así se vulnera la presunción de inocencia cuando se condena a una persona por meras sospechas, sin pruebas o prescindiendo de ellas; cuando se presume la culpabilidad del procesado imponiéndole la carga del onus probandi de su inocencia.
- 8) La medida cautelar personal de prisión preventiva como que de alguna manera intenta asegurar la protección a la víctima y reducir el índice delincencial, pero no ha logrado estos propósitos, prueba de ello es el alto porcentaje de impunidad en los delitos especialmente contra las personas y la propiedad, obviamente que esto también se encuentra concatenado a las condiciones económicas actuales producto de la desigualdad social y la falta de atención del ente estatal.
- 9) De esas sociedades es la ecuatoriana que tiene altos índices de criminalidad y su sistema democrático aún es débil, por lo que la aplicación de una prisión preventiva resulta necesaria, aun cuando debe ser la **última ratio**, esto es que sólo debe aplicarse plenamente justificadas y cumpliendo los requisitos constitucionales y legales que he manifestado en esta tesis.
- 10) Resulta ilegítimo detener preventivamente a un procesado, con fines retributivos o preventivos propios de la pena, en esto radica

la importancia de la duración de la prisión preventiva, que se extienda a un tiempo razonable, esto es seis meses para delitos castigados con prisión y un año a los delitos castigados con reclusión, puesto que al exceder de la razonabilidad temporal esta medida deviene en arbitraria e ilegítima, por tanto la razonabilidad temporal de la medida cautelar personal.

- 11)** Las garantías penales deben motivar racionalmente su decisión al dictar una orden de prisión preventiva y el fiscal al solicitarla, especialmente al momento de valorar los indicios que he mencionado en la presente tesis, con las reformas introducidas en el mes de marzo de 2009.
- 12)** Hay que reconocer, que cuando se dicta la prisión como medida cautelar preventiva, existe una lucha entre los intereses generales de la sociedad, cristalizada en la facultad del Estado de reprimir y, el derecho primigenio del hombre a ser libre; así debe buscarse el conveniente y justo equilibrio entre la necesidad de reprimir y la garantía al derecho de libertad.
- 13)** La prisión preventiva es excepcional y rige el principio del *favor libertatis* o del *in dubio pro libertate*, fórmulas que en definitiva vienen a significar que la interpretación y la aplicación de la libertad que tales normas restringen; pues este derecho desempeña un papel nuclear en el Estado constitucional de derechos y justicia.
- 14)** Con la presente investigación en esta tesis, se llega a conocer lo que es la presunción de inocencia y los requisitos constitucionales y legales para que se dicte una orden de prisión preventiva; y,

dentro de la investigación de campo en los quince juicios penales que se tramitan en la Fiscalía Provincial de Pichincha, debo señalar, no he encontrado sino pocos en el que se aplique de manera estricta y completa estos principios constitucionales y legales; pues de la investigación de campo se observó que lamentablemente los Jueces de Garantías Penales al momento de dictar y los Fiscales al momento de solicitar la prisión preventiva, no cumplen con los requisitos Constitucionales y legales señalados en esta tesis, pues al limitar el derecho a la libertad de una persona utilizan determinados formatos, que se limitan a manifestar “que se dicta la prisión en contra de XX, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 167 del Código de Procedimiento. Penal

- 15)** Hay que hacer conciencia, que el respeto a los derechos humanos, a la dignidad de la persona es la piedra angular de la presente tesis, de tal manera todos los actores sociales una cultura de tolerancia y de respeto a los derechos humanos, pues solamente de esta manera tendremos una sociedad para beneficio.
- 16)** Del estudio, se evidencia que en el país existe una falta de cultura jurídica constitucional, un alto porcentaje de falta de respeto a los derechos humanos, “autoridad que no abusa de su poder no es autoridad”; de este modo el Ecuador contempla con asombro el ejercicio arbitrario del poder y en fin el rompimiento.
- 17)** Concluyendo, debo señalar que se respetará el principio constitucional de presunción de inocencia en la medida que la prisión preventiva sea legítima es decir que cumpla con todas y

cada una de las exigencias constitucionales, legales, jurídicas formales y materiales propias de dicha medida cautelar.

2.2. Bases teóricas

A. La presunción de inocencia

Según Luzón Cuesta, citado por Raúl Cárdenas Rioseco (2006) señala que: “La presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee si eficacia en un doble plano: por su parte opera en las situaciones extra procesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos” (Cardenas, 2006, p. 23)

Por lo tanto, “la Presunción de Inocencia es el derecho a que tienen todas las personas que se consideren a priori como regla general a ellas actúan de acuerdo a la recta razón comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez competente no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas. Todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal y especialmente la prisión preventiva en forma restrictiva, para evitar el daño de ciudadanos” (Nogueira, 2005, p. 221-222.).

La Presunción de Inocencia pertenece sin duda a los “principios fundamentales de la Persona y del proceso penal en cualquier Estado de derecho” (Constitución Política del Perú, 1993, p.10)

Según dispone el Código Procesal Penal hay que establecer certeza la existencia de su culpabilidad basándose en la existencia de varios tratados internacionales de los derecho humanos vigentes en nuestro país como son los siguientes: Artículo 11.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 14.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos; Artículo 8.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículo 6 numeral 2 del convenio para la protección de los Derechos humanos y de las libertades Fundamentales; Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que a su vez es entidad autónoma de la Organización de los Estados Americanos; Artículo 53 apartado VII, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, Artículo XXVI; Comentarios General del Comité de Derechos Humanos sobre algunos artículos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 14 numeral, los elementos del delito y a la conexión de los mismos con el procesado, esto es su culpabilidad y responsabilidad.

Aunado que la libertad es un derecho fundamental que “permite alcanzar a cada individuo los objetivos y fines morales que persiga, y que son la expresión de la dignidad humana”, además de ser el referente central de donde se apoyan los valores de igualdad, seguridad y solidaridad, es el fundamento de los demás derechos humanos.

a) El derecho de presunción de inocencia

“Si bien podemos encontrar antecedentes del derecho de presunción de inocencia en el Derecho Romano” (Ferrajoli. 1995, p. 550).

Especialmente influido por el cristianismo, éste se vio invertido por las prácticas inquisitivas de la baja Edad Media. Así, es solo en la Edad Moderna que autores como Hobbes, Montesquieu y Beccaria, por nombrar algunos, reafirman este principio.

En el siglo XVIII se transforma uno de los postulados fundamentales que presidieron la reforma liberal ante el sistema represivo que imperaba en la época y es precisamente en 1789 que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano lo sanciona en forma explícita.

Toda esta discrecionalidad del despotismo, que usó y abusó de sus ilimitados poderes tanto en lo político como en lo judicial, no fue suficiente para detener la creciente delincuencia directamente relacionada con el desarrollo productivo generado por la Revolución Industrial, y la creciente migración de la población rural hacia las ciudades.

El pensamiento iluminista del siglo XVIII, que a decir de Juan Bustos Ramírez: “se caracterizó por ser racionalista, utilitario y jus naturalista” (Bustos, 1989, p.105), cuyos exponentes más notables fueron Montesquieu, Voltaire y Rousseau, entre otros.

A su vez en Inglaterra, el utilitarista Jeremías Bentham hizo alusión al estado de inocencia al referirse sobre las cartas selladas,

definidas por él cómo: “Una orden de castigar sin prueba, un hecho contra el cual no hay ley”. (BENTHAM, Jeremías, 1981. Pág. 412), tratando el tema de excluir lo arbitrario como medio de precaver los abusos de autoridad.

b) Concepciones jurídicas de la presunción de inocencia

La significación de la presunción de inocencia, como expresión concreta “representa una actitud emocional de repudio al sistema procesal inquisitivo de la Edad Media, en el cual el acusado debía comprobar la improcedencia de la imputación de que era objeto” (Magalhães, 1995, p.13).

Algunos juristas prestar condición de derecho que se tiene frente al ius puniendi, la cual es una categoría a priori de la experiencia y que, por tanto, resulta absurdo que sea probada por quien goza de ella, debiendo ser acreditada su pérdida con elementos empíricos y argumentos racionales, por los órganos que ejerzan la función represiva del Estado, cuando un individuo lesione o ponga en peligro los bienes jurídicos que la sociedad ha estimado valiosos dignos de protegerlos con la potestad punitiva de aquél” (Vox Diccionario Latino Español, 1981, 13ª edición, Barcelona & Diccionario Etimológico Español e Hispánico, 1954, Editorial S.E.T.A., Madrid).

Es necesario indicar que la presunción de inocencia representa una condición inherente a la persona que, en tanto sujeto de derecho, puede ser objeto de persecución penal por existir probabilidad y la

posibilidad de ser inculpado de un delito, consecuencia que únicamente se alcanzaría sí y sólo sí se logra el grado de incertidumbre suficiente, exigido en un ordenamiento jurídico dado, para adquirir la convicción de que la probabilidad infinitesimal que se tenía al inicio del proceso penal se ha incrementado de tal modo que, se ha transformado en la verdad procesal que se refleja en una sentencia definitiva, verdad que aunque relativa, pues ella acontece de un razonamiento inductivo, es la única que se puede alcanzar y que como miembros de un Estado de Derecho se acepta tácitamente, ya que es el medio que se ha dado para proteger valores que se estiman esenciales.

Los órganos del Estado, encargados de llevar adelante la acción penal y la investigación de ello, no logran, por medio de elementos de convicción, aumentar la probabilidad infinitesimal, que tiene una persona, de ser culpado de un crimen, se debe optar por considerar como verdad procesal la inocencia de aquélla, pues es ésta la situación la que goza de mayor grado de exactitud.

c) Naturaleza jurídica

La presunción de inocencia sienta sus bases en postulados que denotan su naturaleza. Es así que siguiendo la doctrina descrita (MONTAÑES PARDO, Miguel Ángel. 1999. Pág. 38) se tiene lo siguiente:

- Garantía básica del proceso penal,
- Regla de tratamiento del imputado

- Regla del proceso penal

d) La presunción “iuris tantum”

En cuanto presunción “iuris tantum”, la presunción de inocencia “determina la exclusión de la presunción inversa de culpabilidad criminal de cualquier persona durante el desarrollo del proceso, por estimarse que no es culpable hasta que así se declare en Sentencia condenatoria, al gozar, entre tanto, de una presunción “iuris Tantum” de ausencia de culpabilidad, hasta que su conducta sea reprochada por la condena penal, apoyada en la acusación pública o privada”. (MONTAÑÉS PARDO, Miguel Ángel, (1999) p. 43)

e) Como derecho fundamental y humano

La presunción de inocencia forma parte del bloque constitucional de derechos, porque está asegurado y garantizado tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, dispone que: “*Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa*”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, establece en su artículo 14.2 que *“toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”*. Por ello, en este procedimiento penal la persona se encuentra protegida por el derecho a la presunción de inocencia y los demás derechos y garantías del imputado en las diversas etapas del procedimiento (investigación, imputación, medidas cautelares, juicio oral, sentencia condenatoria, derecho al recurso).

La lucha contra el crimen y la delincuencia manifiesta su superioridad ética en el Estado Constitucional Democrático respecto de otros tipos de Estado por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales de todas las personas.

La presunción de inocencia como señala RAMOS MÉNDEZ, es, ante todo, una posición de ventaja que la constitución atribuye al ciudadano que se encuentra procesado. (RAMOS MÉNDEZ. Pág. 18)

Nosotros siguiendo las líneas de (TIEDMAN, Claus. Pág. 27) podemos señalar que existen poderosas razones para afirmar que la presunción de inocencia es la base del derecho penal moderno y es totalmente cierto, porque esta presunción que respeta seriamente al principio de la dignidad humana, sujeto y portador de derechos individuales y no como un simple objeto de persecución penal. De este modo, en un estado constitucional de derecho, es

preferible que exista culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo una pena.

La presunción de inocencia, una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos (FERRAJOLY) se encuentra íntimamente relacionada con un estado constitucional de derecho, por lo que tiene un sitio privilegiado en los fundamentos del proceso penal actual, más aún “cuando éste debe ser un reflejo de los derechos y garantías constitucionales; el derecho procesal penal es el sismógrafo de la constitución” (ROXIN, Claus.2000)

Este carácter fundamental de la presunción de inocencia conlleva a que cualquier reforma del procedimiento penal que se instaure, no puede dejar de lado su contenido. Por ello es, importante tal como sostiene TIEDMANN, clarificar el significado y difundir su contenido, a fin de que sea aplicada y desarrollada por nuestros magistrados y, de esta manera se produzcan desde los tribunales las pautas que guíen los cambios en el derecho procesal penal peruano.

La presunción de inocencia, por la cual se establece que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su culpabilidad, no es propiamente una presunción, en el sentido de las presunciones legales, ampliamente definidas en el derecho procesal penal, debiendo entenderse la denominación de presunción como una aceptación convencional de nombre de este derecho, principio y garantía. Es por ello MAIER señala que es uno de los límites más importantes al poder del Estado.

Actualmente la presunción de inocencia exige, el trato de no autor, esto es que actúa como una regla de tratamiento, es decir, como una actitud impuesta a favor del inculpado, que obliga a los operadores del derecho y a la comunidad a un determinado comportamiento que garantice al imputado, el trato y consideración de no autor hasta que una sentencia judicial declare condena, basada en una actividad probatoria suficiente para destruir la presunción, desplegándose además como una política de discernimiento que impone la carga de los indicios.

Para MAIER Es el "principio de principios" en materia de encarcelamiento preventivo es, sin duda, el principio de inocencia, también denominado presunción de inocencia. Este principio fundamental del Estado de derecho es el punto de partida para analizar todos los problemas y aspectos de la privación de libertad procesal (Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra la Republica Argentina, Caso "Guillermo José Maqueda", pág. 746, con cita textual de Maier, Derecho Procesal Penal Argentino, Tomo I, página 257)

Según la formulación tradicional del principio, se obtenga el pronunciamiento de una sentencia condenatoria firme que destruya el estado jurídico.

Por ello, el imputado, a pesar de ser sometido a persecución penal, debe recibir un tratamiento distinto al de las personas condenadas. En este sentido, la CIDH ha establecido, al decidir un caso: "Este

principio construye una presunción en favor del acusado de un delito”.

El contenido de la presunción la inocencia exige que la sentencia y, por ende, la aplicación de un castigo, sólo puede estar fundada en la certeza.

La exigencia impide que se trate como culpable a la persona, Sergio García R. "Según se observa la afirmación emerge directamente de la necesidad del juicio previo..." (Sergio García Ramírez, 20 de agosto de 2010, Consideraciones sobre el principio de legalidad penal en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Recuperado de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000100006).

De allí que se afirma que el imputado es inocente durante la sustanciación del proceso o que los habitantes de la Nación gozan de un estado de Inocencia, mientras no sean declararlos culpables por sentencia firme, aun cuando respecto a ellos se haya abierto una causa penal y, cualquiera que sea el proceso de esa causa.

El principio no afirma que el procesado sea, en verdad, inocente, es decir, que no haya participado en la comisión de un hecho punible. Su significado consiste, en cambio, en atribuir a todo individuo un estado jurídico que exige el trato de inocente, sin importar, para ello, el hecho de que sea.

Los términos "presumir inocente"; "reputar inocente" o "no considerar culpable"; "significa exactamente lo mismo; y, al mismo

tiempo, estas declaraciones formales mentan el mismo principio que emerge de la exigencia de un juicio previo para infligir una pena a una persona.

En ese sentido el significado actual de la presunción de inocencia se encuadra relacionado con la dignidad de las personas y opera cuando se presenta una imputación, es decir, incluso antes del proceso penal, a lo largo de él e incluso más allá del mismo; pero entra en cuestión y deficiencia cuando se presenta la detención preventiva judicial antes de una sentencia firme, pues si se reputa inocente a una persona entonces, por qué se procede en forma contraria de éste.

f) Regulación en el derecho positivo

La obligación de respetar el derecho de presunción de inocencia surge de diversos instrumentos internacionales. La Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 11, N° 1, dispone: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14, N° 2, prevé: "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". En las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, se establece que "El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá

ser tratado en consecuencia" y que los no condenados "gozarán de un régimen especial" que se define en otras disposiciones.

El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión dispone: "Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa" tipificado en el principio 36, Numeral 1, PIDCP (Barja de Quiroga, J. p.245).

La CIDH entiende que el principio de inocencia obliga al Estado a demostrar la culpabilidad del imputado respetando las garantías del procedimiento que protegen su equidad e imparcialidad. Agrega que conforme a "las normas internacionales, el acusado debe ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad" (caso 11245, 1996, informe 12/96, argentina). El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha desarrollado el sentido de la presunción contenida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los términos siguientes: "En virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba recae sobre la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda. Además, la presunción de inocencia implica el derecho a ser tratado de conformidad con este principio. Por lo tanto, todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso" (Juicio Justo Manual de Amnistía Internacional, 1998, p. 95)

El reconocimiento del principio ofrece problemas en el derecho interno cuando se analiza su compatibilidad con la detención preventiva judicial. El derecho constitucional comparado considera al principio como una de las reglas fundamentales del Estado de derecho. La Constitución de Guatemala, por ejemplo, establece en su Art. 14 que: "Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada" : La Constitución de Costa Rica, por su parte, dispone en su Art. 39 que: "A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad".

Los contenidos del derecho de presunción de inocencia son varios. En primer lugar, éste exige la realización de un juicio penal de determinadas características, como presupuesto indispensable para obtener la sentencia condenatoria. A pesar de que los autores suelen tratar a la garantía de juicio previo como una garantía independiente del principio de inocencia, tal exigencia es una de sus derivaciones. El texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en este sentido, expresa este punto de vista. Su Art. 11, N° 1, dispone: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Una segunda exigencia derivada de una sanción penal esté fundada en la certeza del tribunal que resuelve el caso acerca de la responsabilidad penal del imputado. Por ello, se señala MAIER que "la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado" (Maier. J, 1996, p. 495).

Elementos de prueba que demuestren con certeza los presupuestos de la responsabilidad penal del imputado. Ello MAIER agrega porque "el imputado no tiene necesidad de construir su inocencia, ya construida de antemano por la presunción que lo ampara, sino que, antes bien, quien lo condena debe destruir completamente esa posición, arribando a la certeza sobre la comisión de un hecho punible"(Maier. J, 1996, p. 507).

La consecuencia más importante de esta exigencia consiste en el reconocimiento del derecho a permanecer en libertad durante el proceso y precisamente este contenido del derecho de presunción de inocencia se vulnera inevitablemente cuando se impone la detención preventiva judicial.

g. Presunción de inocencia como mandato de libertad: la detención como última ratio.

La presunción de inocencia como mandato de libertad es incompatible inevitablemente con la detención preventiva, sin embargo, el sistema interamericano de derechos humanos admite su excepcionalidad o de última ratio, en ese sentido ALBERTO

BOVINO señala: “El carácter excepcional del encarcelamiento preventivo surge claramente de la combinación del derecho general a la libertad ambulatoria de jerarquía constitucional y la prohibición de aplicar una pena antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme (principio de inocencia)” (BOVINO, Alberto. 2006. Pág. 71) de modo que su imposición de acuerdo a este sistema responde a la exigencia de extrema necesidad es así que la privación de la libertad solo puede ser autorizada cuando sea imprescindible y, por lo tanto, no sustituible por ninguna medida de singular eficiencia, pero menos gravosa.

B. La Prisión preventiva.

La prisión preventiva como medida cautelar, su implantación hasta nuestros días ha sido imitada teóricamente en cuanto a su justificación, cuestionada respecto a su regulación legislativa y jurídica en su aplicación práctica, de tal modo que su problemática se ha planteado indefectiblemente cejo ese triple aspecto, es decir; teórico, legislativo y práctico.

En efecto, esta institución ha sido siempre uno de los problemas críticos y espinosos del procedimiento penal, tanto por el conflicto que plantea como por su falta de justificación. Entre los elementos que constituyen a suscitar al conflicto y a fundamentar dicha falta de justificación, cabe mencionar dos que son esenciales al respecto a saber: primero, la necesidad de una reacción pronta e inmediata contra el delito, la cual no cabe simplemente representar la respuesta de la justicia penal contra la

actividad delictiva, sino que al mismo tiempo, debe constituir un medio para preservar el desarrollo del proceso penal, impidiendo al delincuente continuar su actividad delictiva, sea fugarse, sea falsear las pruebas de su culpabilidad. Esta necesidad de la reacción inmediata constituye en nuestros días el elemento esencial de la aplicación de la detención preventiva, segundo, la contradicción en la que se encuentra el anterior elemento con el derecho fundamental de presunción de inocencia dado que la aplicación de la detención preventiva afecta a una persona, cuya responsabilidad está aún por establecerse.

De ahí también que para la conciliación de estos intereses haya sido y siga siendo uno de los problemas legislativos y de política criminal de más difícil solución. Si es verdad que la discusión doctrinaria sobre el mantenimiento o la suspensión total de la detención preventiva son muy antiguas, no es menos cierto que el debate abierto por ésta medida ha sido marcadamente persistente y sobre todo hoy día han encerrado y a tal grado generalizado que de ninguna manera puede considerarse como una controversia por siempre superada en el orden teórico ni mucho menos y aquí radica la verdadera importancia y gravedad de la cuestión como un problema definitivamente resuelto ya sea en el orden legislativo o en el terreno práctico.

Es por ello, que la legislación supranacional sostiene que la detención preventiva no debe ser la regla general, sino que debe tratarse de una medida excepcional, dictada sólo en casos que existan motivos realmente suficientes para creer que el ciudadano ha cometido una infracción grave y que existan razones para presumir que se sustraerá

de la acción de la justicia y que obstaculizará la investigación, en caso contrario nos encontraríamos frente a una privación de la libertad arbitraria.

C. La detención preventiva.

Según GOMEZ COLOMER, Juan L. La detención preventiva es una: “Medida privativa de libertad, emanada del juez competente, de duración indefinida, y esencialmente provisoria, que tiene como necesario durante el desarrollo de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento” (GOMEZ, J, 1997, p 236)

En el mismo sentido el jurista CUBAS VILLANUEVA, V sostiene que “la prisión preventiva, consiste en la total privación del imputado de su derecho fundamental a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso a un centro penitenciario” (CUBAS. V, 2004, p 253).

a) Planteamientos sobre su justificación

Todo el reciente, esfuerzos legislativos nacionales e internacionales tendientes a lograr mayor y más justo equilibrio.

A nivel interno dicho esfuerzo legislativo, en su mayoría concretado durante la pasada década en numerosos países de Europa occidental fueron, algunas veces consecuencia de las críticas enderezadas contra la práctica de la detención preventiva, así como de la consiguiente exigencia de reformas al régimen jurídico de la institución; pero otras veces y en mayor medida y profundidad

fueron el resultado del cumplimiento de la obligación de los Estados de conformar su legislación interno con las reglas establecidas de acuerdo con los compromisos contraídos al ratificar o adherirse a determinados instrumentos internacionales en materia de protección internacional de derechos.

b) Regulación y fundamentos

En nuestra legislación está regulada en el artículo 135° del Código Procesal Penal de 1991, en tanto el Código Procesal Penal de 2004 lo hace a través de su artículo 268° y ss. En la Constitución, está regulada en el Art. 2, inc.20 apartado g.

En cuanto a la regulación del NCPP, la prisión preventiva renace, con una estructura acusatoria, es totalmente igual que el Código Procesal Penal de 1991 en razón que toma los mismos requisitos de éste para su adopción con la única diferencia que se adopta en una audiencia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), establece como excepcional la aplicación de esta medida, además el PIDCP señala, que procederá, sólo para el aseguramiento de la comparecencia del acusado.

Por su parte, La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica, regula de manera similar lo dicho por el PIDCP.

Por lo tanto, la regulación de la prisión preventiva en nuestra Constitución y en el NCPP, presenta un problema de constitucionalidad, pues se autoriza sobre la base de finalidades no reconocidas por los Tratados Internacionales vigentes en Perú, respaldadas por un marco inquisitivo derogado.

Sus fundamentos, son los mismos que se establecen para las medidas cautelares, es decir esta medida está concebida para lograr los fines del procedimiento, debiendo regularse en equilibrio frente a los derechos del imputado, como el derecho a un juicio previo y, el derecho de presunción de inocencia, la proporcionalidad, excepcionalidad, etc.

De acuerdo a este sistema de derechos humanos y en observancia a los principios creadora del nuevo sistema procesal penal, por ser la medida de mayor intensidad, procederá cuando las demás medidas, fueren escasos para asegurar la finalidad del procedimiento.

c) Diferencia con la detención

En cuanto a su duración, la detención tiene un plazo limitado por regla general, y la prisión preventiva tiene un plazo de duración de indefinido, al que puede ponerse término por la excarcelación del procesado, o cuando se dicta sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria. En cuanto a quien afecta, la detención afecta al inculpado de un delito y la prisión preventiva, al procesado por un delito. En cuanto a su procedencia, la detención requiere que se

encuentre establecida la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito y que el juez tenga fundadas indicios para refutar autor, cómplice o colaborador a aquél cuya detención se ordene. Para decretarse la prisión preventiva, debe encontrarse justificada la existencia del delito que se investiga y que aparezcan presunciones fundadas, para estimar que el inculcado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor, en cuanto a su ejecución la detención se cumple fuera de un estableciendo penitenciario en tanto que la detención preventiva se materializa dentro de un establecimiento penitenciario.

d) Naturaleza jurídica

Algunos autores como el propio Tribunal Constitucional señalan que la detención preventiva es una medida cautelar personal de carácter excepcional. Empero en este argumento tal como señala el jurista argentino Eugenio Raúl Zafaroni se incurre en una falacia normativa al confundir el ser con él debe ser, por cuanto la detención preventiva no es una medida cautelar en razón de que no cumple con los presupuestos de una medida cautelar (verosimilitud del derecho, peligro en la demora y contracautela), más por el contrario ésta tiene una identidad con la pena privativa de libertad lo cual es reconocido por el propio Tribunal Constitucional.

En tanto que otro sector de la doctrina al cual nos adherimos coherentemente señala que, la detención preventiva judicial es una

institución penal por cuanto cualesquiera sean el fin o el nombre que se le asocie (medida cautelar, medida no penal, etc.) es una pena anticipada, antes de la sentencia definitiva y tales calificativos de medida cautelar, medida no penal, etc. no son más que un fraude de etiquetas; porque no se trata de palabras sino de hechos.

2.3. Definición conceptual

- **Prisión preventiva.** – Pena de privación de libertad que se aplica al acusado de un delito en espera de la celebración del juicio y mientras dura el mismo, "el fiscal solicitó en la vista preliminar prisión preventiva para todos los acusados aduciendo que podían huir del país". Es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos de tiempo.
- **Vulneración del derecho.** - Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto, la vulneración de ciertas leyes es castigado con la cárcel. La prisión preventiva constituye una vulneración de un derecho constitucional.
- **Presunción de inocencia.** - La presunción de inocencia pertenece sin duda a los principios de la persona. Es por ello que, a toda persona imputada, debe reconocérsele el Derecho individual y ser considerado inocente. Lejos de ser un mero principio teórico de Derecho, representa una garantía procesal inevitable para todos; "es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio" (CUBAS VILLANUEVA, VICTOR. 1997 p.26).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general:

Si no se vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado entonces se evitará solicitar la prisión preventiva por el ministerio público del Distrito Judicial de Huánuco del 2015 al 2016.

2.4.2. Hipótesis específicas

Si se cumple un irrestricto respecto por el principio fundamental del derecho a la libertad individual entonces se podrá evitar la prisión preventiva del investigado.

Si se aplican los mecanismos establecido en la norma sobre la prisión preventiva entonces no se vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado.

2.5. Variables:

2.5.1. Variable independiente. Prisión preventiva.

Definición Conceptual: La prisión preventiva se vincula con el objeto de probar los hechos referido a la Imputación, la punibilidad y la determinación de la pena.

Definición Operacional Cuando existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo

2.5.2. Variable dependiente. Presunción de inocencia

Definición Conceptual: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Definición Operacional: La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad.

2.6. Operacionalización de variables

Variables	Indicadores	Técnicas e instrumentos
<p style="text-align: center;">Variable Independiente (x)</p> <p style="text-align: center;">Prisión preventiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Resoluciones judiciales que determina prisión preventiva. • Expedientes judiciales sobre la prisión preventiva y la presunción de inocencia • Consecuencias perjudiciales irreversibles e irreparables del investigado. • Resultado de la medida de coerción solicitado por el Ministerio Público • Peligro de fuga y de obstaculización. 	Cuestionario
<p style="text-align: center;">Variable Dependiente (y)</p> <p style="text-align: center;">Presunción de inocencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La defensa de la persona humana • El respeto de su dignidad. • Exclusión de la medida de coerción. • Principio jurídico 	Cuestionario

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.

3.1.1. Enfoque

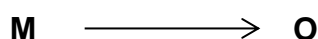
La presente investigación es de un enfoque cualitativo porque es un proceso sistemático, disciplinado y controlado y está directamente relacionado a los métodos de investigación y además me permite descubrir y refinar preguntas de investigación. Hernández S, (2003)

3.1.2. Nivel de investigación:

La presente investigación está enmarcada dentro del nivel de investigación descriptiva - simple.

3.1.3. Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación corresponde al diseño no experimental, descriptivo simple, correspondiéndole el siguiente esquema:



Donde

M = Es la muestra a observarse

O = Es la observación realizada

3.2. Población y muestra

Población.

Número total de magistrados que laboran en el Distrito judicial de Huánuco, durante el período 2015- 2016, con un total de 8 jueces penales, mas sus 16 asistentes judiciales y 20 abogados que litigan en el referido Distrito judicial de Huánuco.

Muestra.

La muestra objeto de análisis fue de tipo no probabilística de tipo intencional, es decir, a criterio de la investigadora se trabajó con todos los jueces penales que laboran en el Distrito judicial de Huánuco, los mismos que se indican en la población, es decir: 11 jueces y 20 abogados, puesto que todos los magistrado y abogados, reúnen las condiciones necesarias para lograr una muestra con un alto grado de representatividad.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Encuesta tipo cuestionario.

Dirigida a la muestra seleccionada, observando criterios metodológicos para determinar sus términos, para lo cual, y en forma previa se elaborará el cuestionario de preguntas.

3.3.2. Fichaje de información doctrinaria.

En la presente investigación se emplearon fichas de registro: bibliográficas, hemerográficas, website; de investigación: textuales, de resumen y comentario, a fin de guardar información obtenida de las diversas obras consultadas para luego analizarlas, procesarlas e interpretarlas conforme a criterios metodológicos adecuados.

3.4. Para la presentación de datos

Los resultados se presentarán en tablas y gráficos, analizados con la aplicación de la estadística descriptiva, seguidamente se procederán a analizarlos e interpretarlos.

3.5. Para el análisis e interpretación de datos.

Para el procesamiento de los datos se utilizaron las herramientas informáticas como: Excel, Word, otros, presentándose los resultados en cuadros de doble entrada y gráficos respectivamente, teniendo en cuenta las variables de la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

Los resultados se indican en cuadros y gráficos y según los cuestionarios realizadas para finalizar con la prueba de hipótesis.

CUADRO N° 01

1.- ¿Cree usted, es constitucional privar de libertad a un imputado, no obstante, le asiste el derecho de presunción de inocencia?

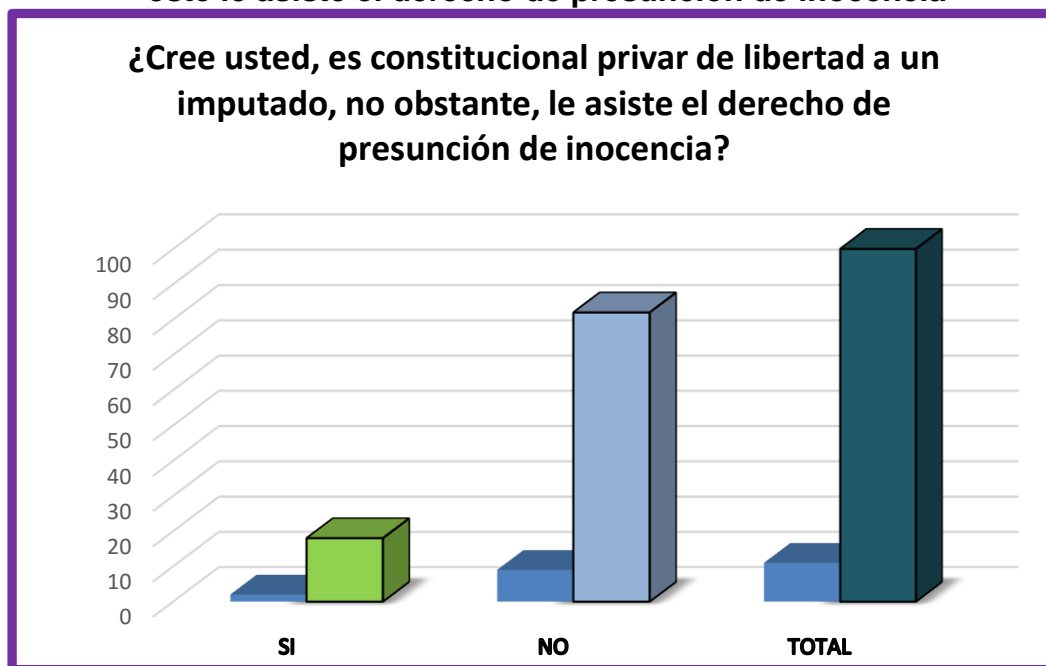
CATEGORIA	Fi	%
SI	2	18
NO	9	82
TOTAL	11	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 01

Es constitucional privar de libertad a un imputado, no obstante que a este le asiste el derecho de presunción de inocencia



Fuente: Cuadro N° 01

Elaboración: La tesista

ANALISIS E INTERPRETACION

Se advierte en el presente cuadro y grafico que el 81,8% de los magistrados encuestados consideran que no es Constitucional al privar de la libertad al sindicato mediante la prisión preventiva, antes de la sentencia firme y, el 18,2% de los magistrado considera que si es constitucional privar de la libertad al sindicato mediante la prisión preventiva, antes de la sentencia firme, de lo que se infiere que, los mismos magistrados reconocen que, privar de la libertad al sindicato, mediante la prisión preventiva no es constitucional.

CUADRO N° 02

2.- ¿Qué se presume cuándo se impone prisión preventiva, a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito?

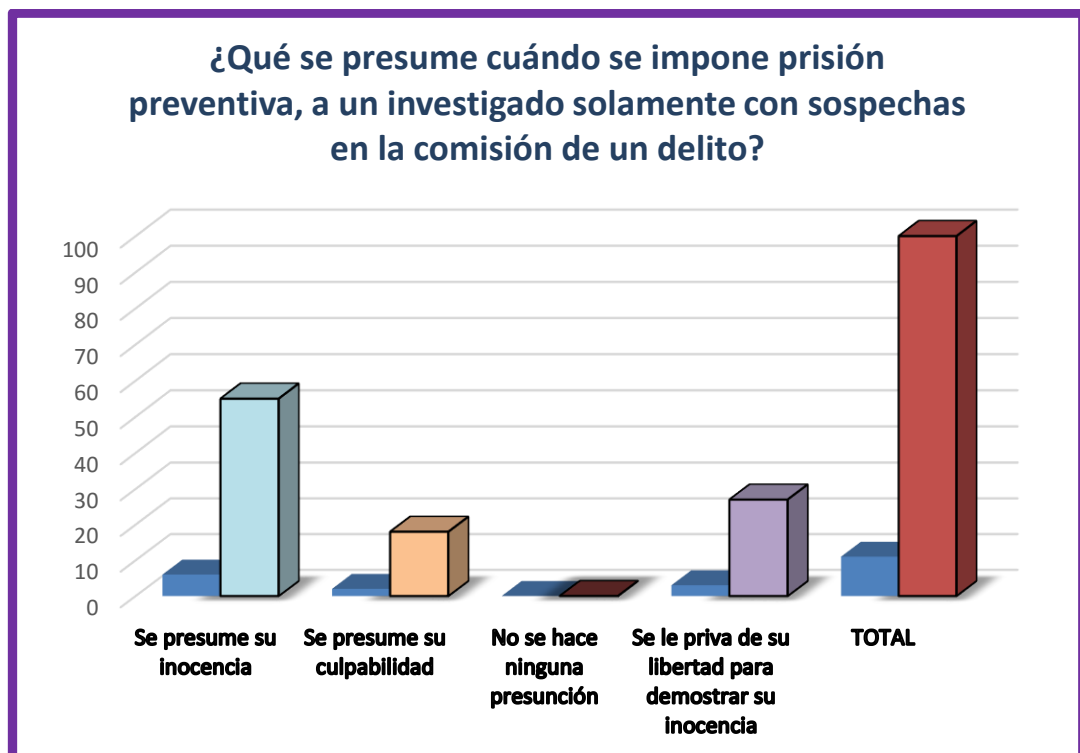
CATEGORIA	Fi	%
Se presume su inocencia	6	55
Se presume su culpabilidad	2	18
No se hace ninguna presunción	0	0
Se le priva de su libertad para demostrar su inocencia	3	27
TOTAL	11	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 02

Prisión preventiva a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito.



Fuente: Cuadro N° 02

Elaboración: La tesista

ANALISIS E INTERPRETACION

En el presente cuadro y grafico se advierte que, el 54,5% magistrados indican que, cuando se impone la prisión preventiva a un investigado contra la cual solo existe sospechas de la comisión de un delito, se presume su inocencia, el 27,3% magistrados encuestados indican que; se la priva de su libertad para demostrar su inocencia o culpabilidad, el 18,2%, magistrados encuestados indica que, se impone la prisión preventiva de su libertad al investigado cuando se presume su culpabilidad.

CUADRO N° 03

3.- ¿Qué consecuencias presenta una prisión preventiva, si el investigado resulta inocente en el proceso penal?

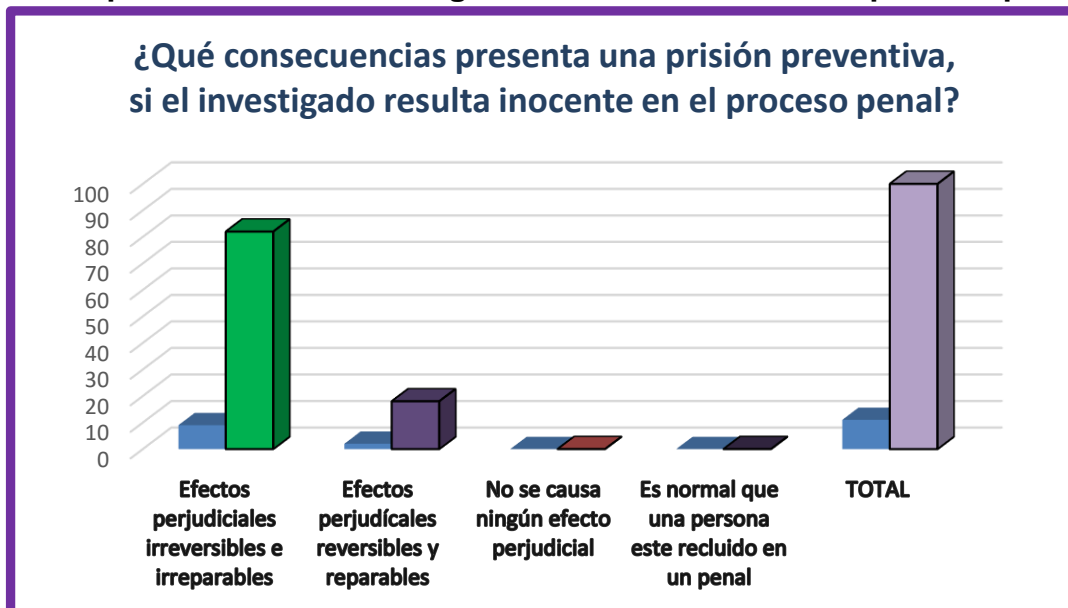
CATEGORIA	Fi	%
Efectos perjudiciales irreversibles e irreparables	9	82
Efectos perjudiciales reversibles y reparables	2	18
No se causa ningún efecto perjudicial	0	0
Es normal que una persona este recluso en un penal	0	0
TOTAL	11	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 03

Prisión preventiva si el investigado resulta inocente en el proceso penal



Fuente: Cuadro N° 03

Elaboración: La tesista

ANALISIS E INTERPRETACION

En el presente cuadro y grafico se advierte que, el 81,8% de los magistrados encuestados indican que la prisión preventiva representa efectos perjudiciales e irreversibles e irreparables, el 18,2%, de los magistrados indica que la prisión preventiva representa efectos perjudiciales reversibles y reparables.

CUADRO N° 04

4.- ¿En su condición de magistrado, considera correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización?

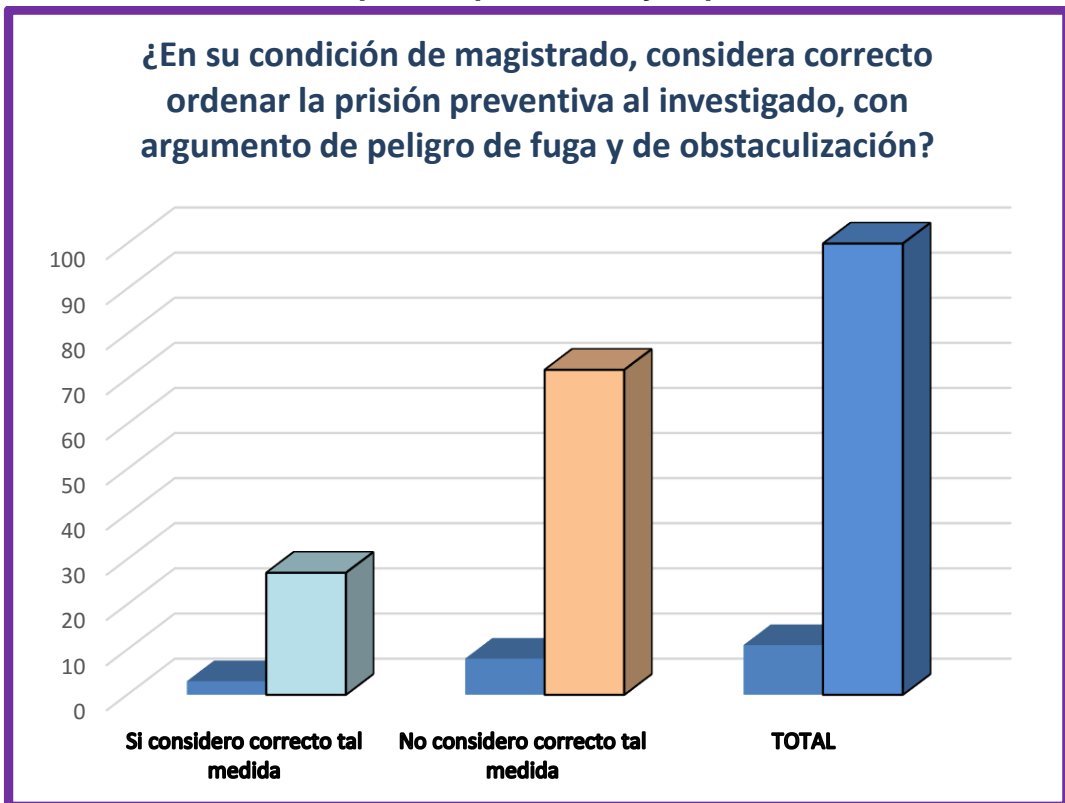
CATEGORIA	Fi	%
Si considero correcto tal medida	3	27
No considero correcto tal medida	8	72
TOTAL	11	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 04

Relación existe entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia



Fuente: Cuadro N° 04

Elaboración: La tesista

ANALISIS E INTERPRETACION

Se advierte en el cuadro y grafico estadístico del total 11 magistrados encuestados el 72,7% de los magistrados no consideran correcto tal medida y, el 27,3% de los magistrados si consideran correcto tal medida.

CUADRO N° 05

5.- ¿Cree usted que se haya transgredido el derecho de presunción de inocencia del investigado al imponer la prisión preventiva y luego de haber investigado se declara inocente?

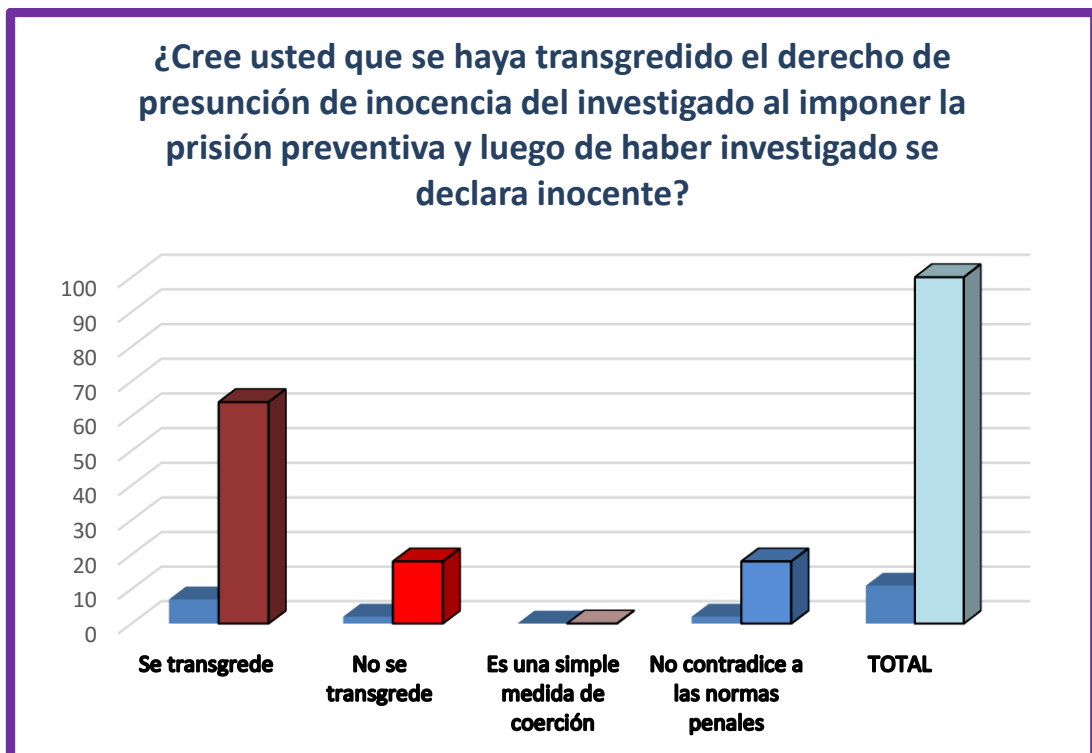
CATEGORIA	Fi	%
Se transgrede	7	64
No se transgrede	2	18
Es una simple medida de coerción	0	0
No contradice a las normas penales	2	18
TOTAL	11	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 05

Transgresión al derecho de presunción de inocencia del investigado al imponer la prisión preventiva y luego de haber investigado se declara inocente



Fuente: Cuadro N° 05

Elaboración: La tesista

ANALISIS E INTERPRETACION

Según el cuadro y el gráfico estadístico nos indica que, el 63,6% de los magistrados encuestados refieren que, cuando primero se detiene a un sindicado mediante la prisión preventiva, luego se investiga por la inocencia o culpabilidad del investigado, se transgrede inevitablemente el derecho de presunción de inocencia, el 18,2% de los magistrado indica que, no se transgrede el derecho a la libertad personal, así también otro 18,2% de los magistrado refieren que, no contradice a las normas penales.

CUADRO N° 06

6.- ¿Cree usted, es constitucional privar de libertad a un imputado, no obstante, le asiste el derecho de presunción de inocencia?

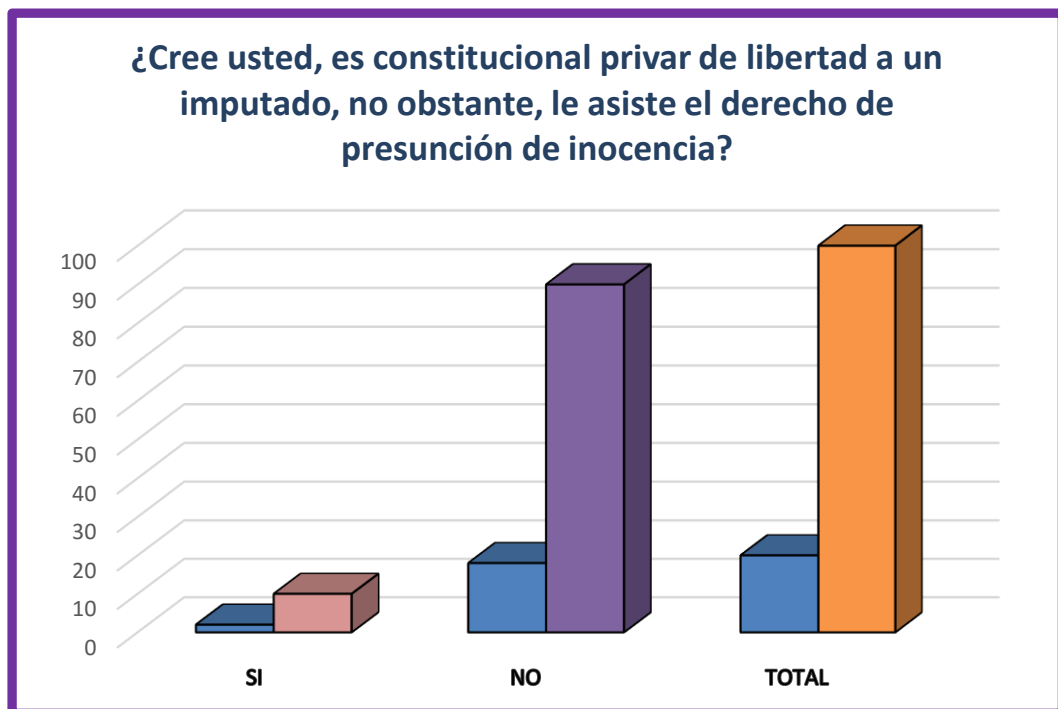
CATEGORIA	Fi	%
SI	2	10
NO	18	90
TOTAL	20	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 06

Es constitucional privar de libertad a un imputado, no obstante que a este le asiste el derecho de presunción de inocencia



Fuente: Cuadro N° 06

Elaboración: La tesista

ANALISIS E INTERPRETACION

En el presente cuadro y gráfico estadístico nos indica que, el 90% de los abogados encuestados consideran que no es Constitucional privar de la libertad al sindicado mediante la prisión preventiva, antes de la sentencia firme y, el 10% de los abogados considera que, si es Constitucional, de lo que se infiere que, los mismos magistrados reconocen que, privar de la libertad al sindicado mediante la prisión preventiva no es Constitucional.

CUADRO N° 07

7.- ¿Qué se presume cuándo se impone prisión preventiva, a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito?

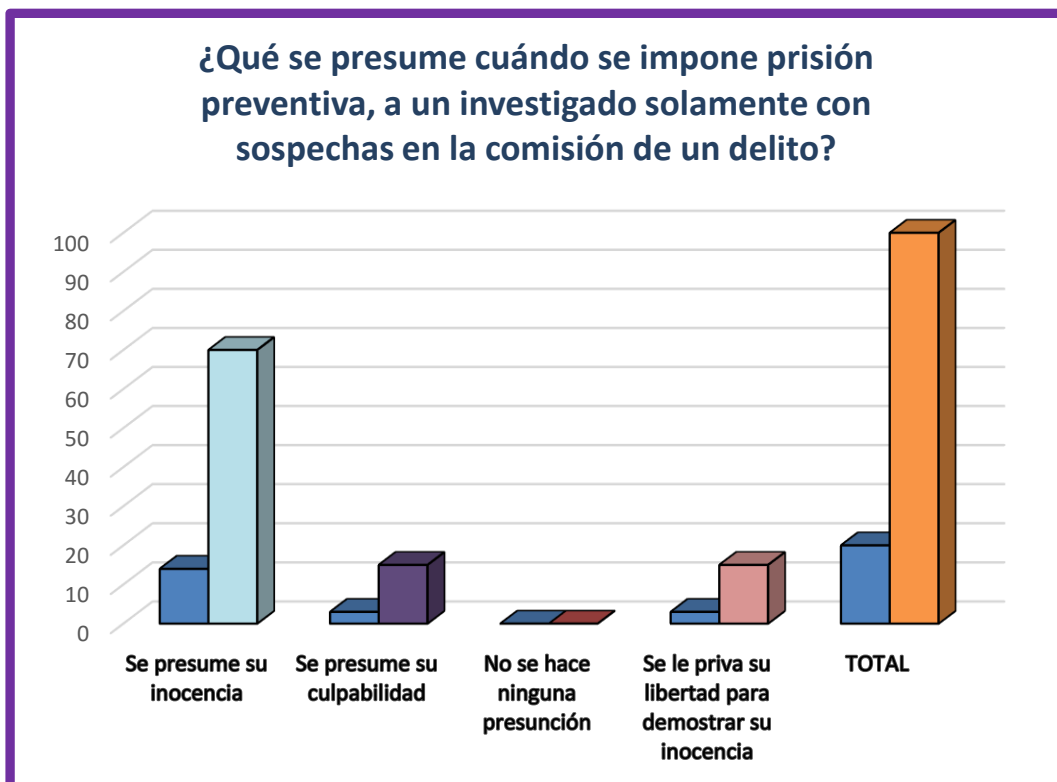
CATEGORIA	Fi	%
Se presume su inocencia	14	70
Se presume su culpabilidad	3	15
No se hace ninguna presunción	0	0
Se le priva su libertad para demostrar su inocencia	3	15
TOTAL	20	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 07

Prisión preventiva a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito



Fuente: Cuadro N° 07

Elaboración: La tesista

ANALISIS E INTERPRETACION

En el presente cuadro y grafico estadístico se advierte que, el 70% de los abogados encuestados indican que, cuando se impone la prisión preventiva a un investigado contra el cual sólo existen sospechas de la comisión de un delito, se presume su inocencia, el 15% de los abogados indican que, se presume su culpabilidad, también el 15% de los abogados indican que, se le priva de libertad para demostrar su inocencia o culpabilidad.

CUADRO N° 08

8.- ¿Cómo considera Ud., la justificación de la prisión preventiva, con el argumento de que ésta no contradice a la presunción de inocencia porque, no es una pena, sino una medida cautelar personal?

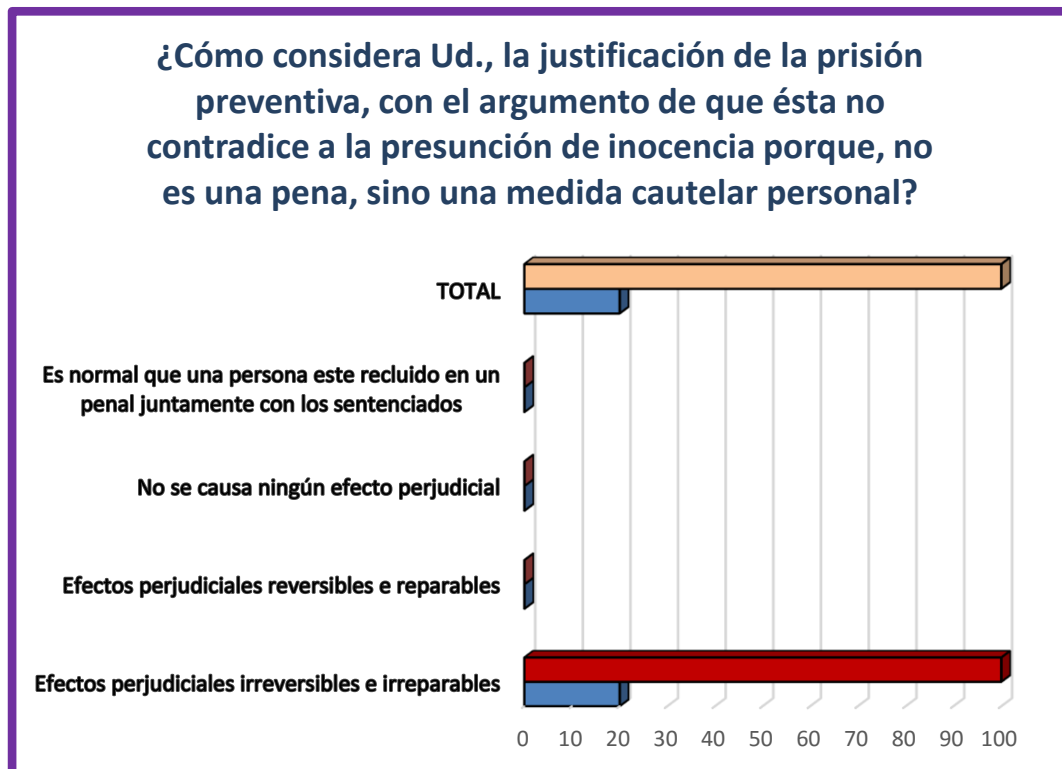
CATEGORIA	Fi	%
Efectos perjudiciales irreversibles e irreparables	20	100
Efectos perjudiciales reversibles e reparables	0	0
No se causa ningún efecto perjudicial	0	0
Es normal que una persona este recluido en un penal juntamente con los sentenciados	0	0
TOTAL	20	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 08

Prisión preventiva si el investigado resulta inocente en el proceso penal



Fuente: Cuadro N° 08

Elaboración: La tesista

ANALISIS E INTERPRETACIÓN

Como se advierte en el presente cuadro y gráfico estadístico, el 100% de los abogados encuestados indican que la prisión preventiva representa efectos perjudiciales irreversibles e irreparables por los daños causados a los imputados.

CUADRO N° 09

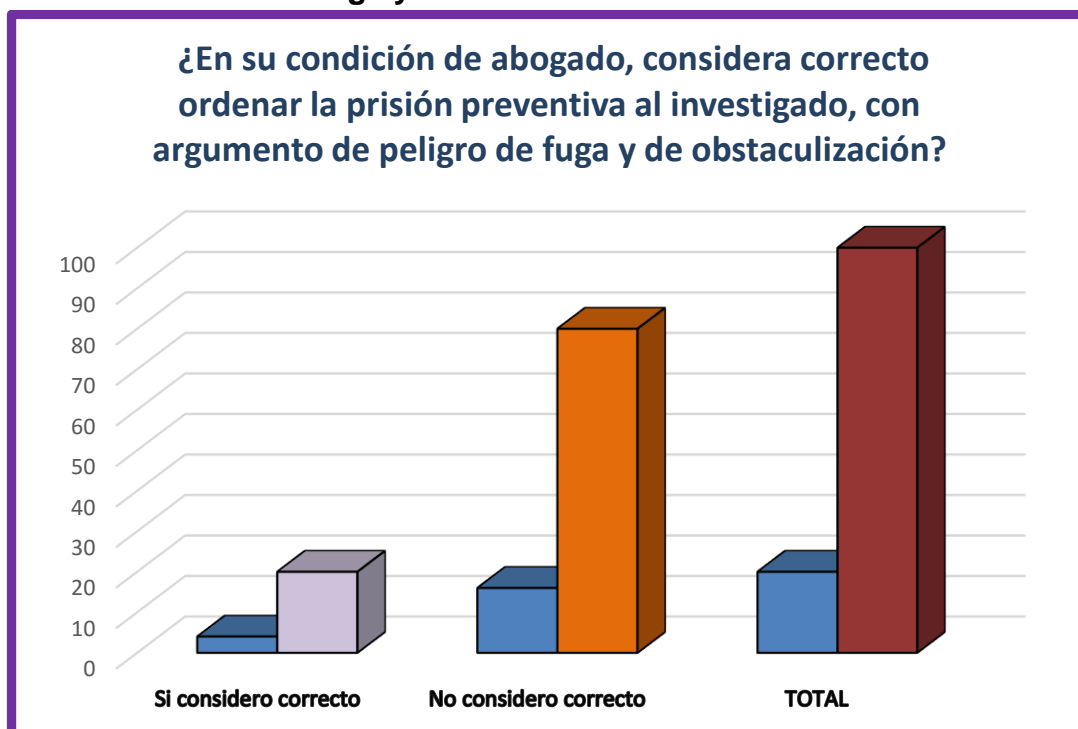
9.- ¿En su condición de abogado, considera correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización?

CATEGORIA	Fi	%
Si considero correcto	4	20
No considero correcto	16	80
TOTAL	20	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 09

La prisión preventiva del investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización



Fuente: Cuadro N° 09
Elaboración: La tesista

ANALISIS E INTERPRETACIÓN

Según el cuadro y gráfico estadístico se advierte que, 80% de los abogados indican que, no consideran correcto tal argumento, porque la prisión preventiva no es una sentencia antes de juicio y, el 20% de los abogados, si consideran correcto tal argumento.

CUADRO N° 10

10.- ¿Cree usted que se haya transgredido el derecho de presunción de inocencia del investigado al imponer la prisión preventiva y luego de haber investigado se declara inocente?

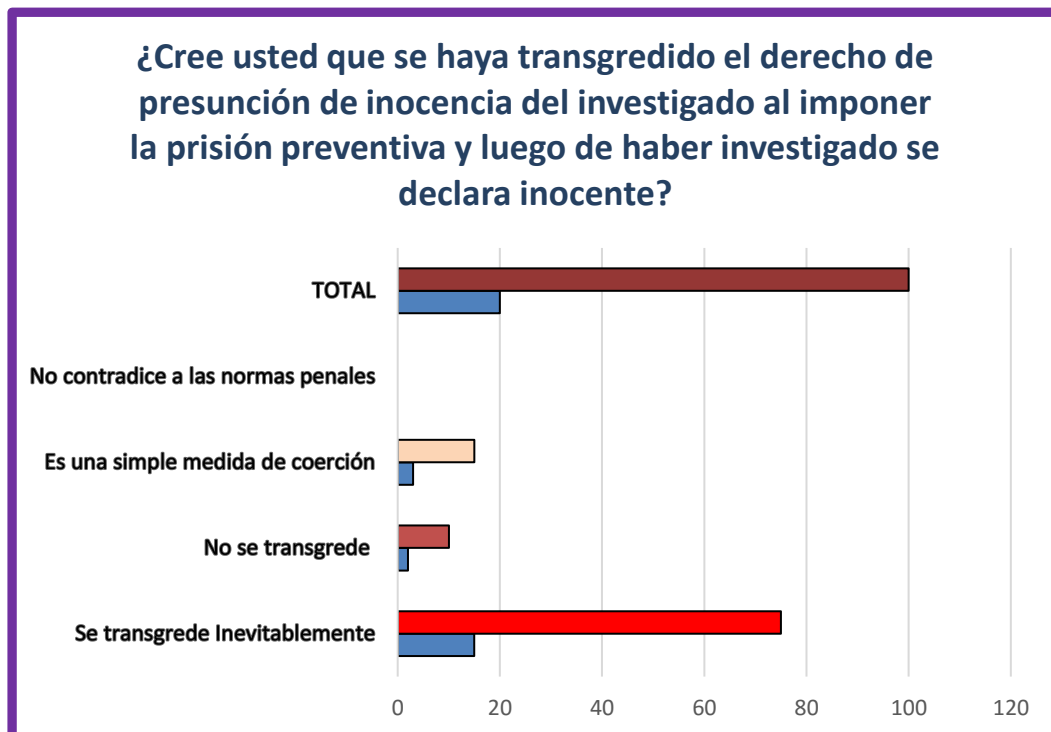
CATEGORIA	Fi	%
Se transgrede Inevitablemente	15	75
No se transgrede	2	10
Es una simple medida de coerción	3	15
No contradice a las normas penales	0	0
TOTAL	20	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 10

Transgresión al derecho de presunción de inocencia del investigado al imponer la prisión preventiva y luego de haber investigado se declara inocente



Fuente: Cuadro N° 10

Elaboración: La tesista

ANALISIS E INTERPRETACIÓN

El cuadro y grafico estadístico nos indica que, el 75% de los abogados encuestados refieren que, cuando primero se detiene a un investigado mediante la prisión preventiva, luego se investiga por la inocencia o culpabilidad del investigado, se transgrede inevitablemente el derecho de presunción de inocencia, el 15% de los abogados indican que, es una simple medida de coerción y el 10% de los abogados, refiere que no se transgrede el derecho a la libertad personal.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.

Los resultados deben ser contrastados con la hipótesis general donde se indica que, si no se vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado entonces se evitara solicitar la prisión preventiva por el Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco del 2015 al 2016, la opinión de los Magistrados y abogados donde se aprecia que, los magistrados ordenan la prisión preventiva del investigado, vulnerando el derecho de la presunción de inocencia, plasmado en la Constitución Política del Estado, como es de verse del cuadros y gráficos estadísticos, donde se advierte claramente que los magistrados y abogados refieren que, privar de la libertad al investigado mediante la prisión preventiva antes de una sentencia firme, no es Constitucional, toda vez que, cuando existen sospechas de la comisión de un delito, se presume su inocencia como se advierte en los cuadros estadísticos, porque, privar de la libertad con la prisión preventiva al investigado, esto significa efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables como se advierte en los cuadros establecidos, seguidamente la prisión preventiva en contra del investigado, los magistrados y abogados no consideran correcto ordenar la prisión preventiva del investigado con los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización, esto se puede apreciar de en los cuadros, sobre la transgresión inevitable del derecho de presunción de inocencia del investigado, tanto los magistrados y abogados refieren que efectivamente se transgrede inevitablemente el derecho de presunción de inocencia, cuando primero se detiene a un investigado, como se advierte en los cuadros, éstos resultados están acorde con las hipótesis específicas propuestas, determinándose que se encuentran probadas.

La primera Hipótesis Específica señala que, si se cumple un irrestricto respecto por el principio fundamental del derecho a la libertad individual entonces se podrá evitar la prisión preventiva del investigado, lo que se encuentra debidamente probado como se advierte en el cuadro, donde efectivamente, tanto los magistrados y abogados refieren que, entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia existe una relación directa.

Respecto a la segunda hipótesis específica, si se aplican los mecanismos establecido en la norma sobre la prisión preventiva entonces no se vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado, esto se prueba con los cuadros, los magistrados y abogados indican que privar de la libertad al investigado mediante la prisión preventiva es inconstitucional porque existe mecanismos establecidos contemplados en la norma.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados de la investigación

Es sumamente necesario realizar la confrontación de la situación problemática de las bases teóricas y de la hipótesis propuesta con los resultados obtenidos, subsecuentemente, se confirma que, si no se vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado entonces se evitara solicitar la prisión preventiva por parte del Ministerio Público.

La interrogante que nos hemos planteado al iniciar el trabajo de investigación es: ¿En qué medida vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado a través de la prisión preventiva en el Distrito

Judicial de Huánuco del 2015 al 2016, luego de haber concluido la investigación y, a la luz de los resultados obtenidos, se pudo determinar que, la prisión preventiva, como medida de aseguramiento de la finalidad del proceso, vulnera el derecho de presunción de inocencia, tal como se evidencia den los cuadros y gráficos obtenidos al concluir la investigación.

La medida coercitiva personal más intensa que puede sufrir una persona es con una prisión preventiva según Castañeda Otsu siguiendo a los tratadistas como Sanguine, señala: que es una medida de coacción que representa la injerencia más grave que puede ejercer el poder estatal en la libertad individual. (GACETA CONSTITUCIONAL, diciembre del 2010, Edit. GACETA JURIDICA, Lima, p. 137)

En nuestro nuevo proceso penal, con relación a las medidas cautelares que restringen derechos fundamentales, por el Artículo 253° numeral 3 del CPP; que a la letra dice:

“La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de retirada delictiva”

Por lo tanto, la prisión preventiva judicial obedece al principio de jurisdiccionalidad que a la letra dice: La privación de la libertad necesariamente debe ser dispuesta por un juez competente. Solo la

autoridad judicial, en un debido proceso y por resolución suficientemente motivada, puede disponer una medida.

El TC ha reiterado que la prisión preventiva para que sea reconocida como constitucional debe cumplir tales principios, precisando que las causas que justifican esta medida son: a) La presunción (sólida) de que el imputado habría cometido un delito, b) El peligro de fuga y la posibilidad de perturbación de la actividad probatoria.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la prisión preventiva es la medida más severa que se puede aplicar a una persona a la cual se le imputa un delito, por lo cual su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por el Principio de Legalidad, la presunción de inocencia, la necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática.

CONCLUSIONES

- La falta de un razonamiento al momento de ejecutar el requerimiento presentado por el Ministerio Público para dictar la Prisión preventiva que es expedida por los Jueces del Distrito Judicial de Huánuco, vulnerando la presunción de inocencia siendo muchas veces irrisorias.
- La información obtenida de los cuestionarios y con el desarrollo del Procesamiento de datos nos indica que, no es constitucional privar de la libertad al investigado mediante la prisión preventiva por los que están vulnerando la presunción de inocencia y por otro lado tanto magistrados y abogados, consideran que, si es constitucional despojar de la libertad al investigado mediante la prisión preventiva, antes de la sentencia.
- Que, imponer la prisión preventiva a un investigado contra el cual sólo existen sospechas que hacen suponer que lo cometido o participado en la comisión de un delito, significa presumir su inocencia, o su culpabilidad. Además refieren que, la prisión preventiva representa efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables, cuando la persona quien sufre resulta declarado inocente después de un extenso proceso.
- En nuestro Nuevo Código Procesal Penal la prisión preventiva constituye en normativizar que debe existir graves y fundados elementos de convicción para la vinculación en la comisión de un delito, así como autor o participe del presunto investigado, por lo que los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización transgreden inevitable el derecho de presunción de inocencia al momento de ordenar la prisión preventiva, ya que en casos particulares coligen que es razonable en aplicar esta acción penal

RECOMENDACIONES

- Se debe plantear una reorientación de ciertos aspectos de nuestro ordenamiento jurídico referidos a la prisión preventiva, porque no se respeta el principio de la presunción de inocencia
- El Ministerio Público con ayuda del Poder Judicial deben establecer lineamientos de políticas criminales destinadas a regular el uso de la medida de prisión preventiva en contra del investigado, con la finalidad reducir el porcentaje de presos, optando por la comparecencia simple.
- El titular de la acción penal debe proponer que la prisión preventiva se aplique de manera provisional basado en los principios de legalidad, proporcionalidad y principalmente de excepcionalidad, con la finalidad de garantizar la libertad del acusado frente al interés colectivo de la represión penal; de manera que se destierre la reincidencia del uso indiscriminado de esta institución procesal.
- Tanto los Fiscales como los Jueces deben respetar el principio de inocencia por ser un principio jurídico constitucional y penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.
- Proponer reformas normativas que surtan efectos importantes en la racionalización del uso de la prisión preventiva en la medida que vayan acompañadas de procesos de implementación más vigorosos, en especial, vinculados a variables como la introducción de audiencias orales en las etapas preliminares y a una efectiva reducción de los plazos y términos de los procesos.

- Con la investigación no pretendo dar solución a la incidencia de la delincuencia sino, pretendo afianzar un sistema de proceso penal constitucionalizado, respetuoso de la vigencia efectiva de todos los derechos fundamentales, constitucionales y humanos de todas las personas.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- ALBERTO BINDER. (1995). Tratado sobre el proceso penal a la luz de los derechos humanos. Editorial Heliasta. México.
- ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, (1950). Niceto. Instituciones judiciales y procesales del fuero de cuenca. México.
- AYALADOT, Maurice. (2006) La libertad frente a la detención provisional desde la jurisprudencia de la corte de casación. Editorial Agapea, primera edición España.
- ARENAL Concepción. (1985). Estudios penitenciarios. Madrid.
- ANCEL MARO. (1998) Introducción comparativa de los códigos penales europeos. Editorial Agapea. Primera edición. Barcelona.
- ANDRÉS ZAVALA, ABEL (1999) Metodología de la Investigación Científica. Segunda Edición. Editorial San Marcos. Perú.
- ALARCÓN, REYNALDO (1991) Método y Diseños de Investigación del Comportamiento. Universidad peruana Cayetano Heredia. Primera Edición. Lima.
- BUSTOS RAMÍREZ Juan, (1989). Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Ariel S.A., Tercera Edición. Madrid.
- BECCARIA, César, (1974) “De los Delitos y de las Penas”, 2da Edición, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires - Argentina.
- BENTHAM Jeremías, (1981). Tratados de Legislación Civil y Penal, Editorial Nacional, Madrid.

- BERENICE IBÁÑEZ BRANBILA (1997) Manual para la Elaboración de tesis. Ed. Trilla. México.
- BUNGE, MARIO (1993) La Investigación Científica. Editorial Ariel. S.A. Segunda Edición. España
- CRAIN W. L y dovrobir, W. H. (1998). La larga experiencia de la detención preventiva en Estados Unidos.
- COLIN SANCHEZ, Guillermo. (1998). Derecho mexicano de procedimiento penal. Editorial Porrúa. 2 da edición, México.
- Constitución Política del Perú (1993) Artículo 2.24.E.
- CAFERATA NORRES. (1985). Teoría de la prueba. Editorial Uba Buenos Aires.
- CABALLERO ROMERO, ALEJANDRO E. (2005) Guías Metodológicas para los planes y tesis de Maestría y Doctorado. Editorial Ugraph. Perú.
- CUBAS VILLANUEVA, Victor. (1997). “El Proceso Penal. Teoría y Práctica”, Palestra Editores.
- CÁRDENAS RIOSECO Raúl F. (2006). “La Presunción de Inocencia”, Editorial Porrúa S.A. México.
- DOLECCH, Joffan. (1998). El sistema de coerción penal en Europa. Editorial Porrúa. México.
- ELLUL jaques. (1970). Historia de las instituciones de la antigüedad. Editorial. Traducido y notas por Francisco Tomas y Valiente. Editorial Aguilar, Madrid.
- ESTRAMPES, Mirandas. (2004). Estudio de la prueba prohibida. Editorial Ágapes, Madrid.
- EYZAGUIRRE Jaime. (1992). Historia del Derecho, Editorial Universitaria, 12ª edición, Santiago.

- ESTEFANI, LEVASER. (1994). Tratado de sobre la Prisión Preventiva en argentina. Editorial Idile. Buenos Aires.
- FRAY GERÓNIMO DE MENDIETA. (2006). El régimen penitenciario en las entidades federativas. Editorial país. España
- FERRAJOLI Luigi, Diritto e Ragione. (1995). Teoría del Garantismo Penale, Editorial Trota S.A. Madrid.
- FELIPE VILLAVICENCIO Terrero. (2006). Las instituciones procesales en Europa. Editorial ara. Perú.
- FLORA GARCÍA. (2000). Fernando. La administración de justicia en los pueblos aborígenes de México. Editorial Porrúa, México.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. (1999). Los derechos humanos y el derecho penal. México.
- GARCÍA BAUHUER. (1960). Los derechos humanos, preocupación universal. Guatemala.
- GÓMEZ, Máximo. (1987). Los Derechos Humanos, Documentos Básicos, Editorial Jurídica de Chile, Segunda Edición. Santiago.
- GARCÍA RADA Domingo. (1987). Protección de los derechos humanos. Revista internacional de derecho penal. Tercer trimestre.
- GONZÁLES BUSTAMANTE J.J. (2002). Tratado De Derecho Procesal Penal Mexicano. Editorial Porrúa. 8va edición, México.
- HERNÁNDEZ SAMPIERE, ROBERTO Y OTROS. (1999) Metodología de la Investigación. Tercera Edición. México

- JESCHECK. H. H. derecho penal alemán. Tomo II. Editorial. ELIASTA. México.
- KERLINGER, FRED, (1994) Investigación del comportamiento. Me Graw - Hill. Segunda Edición. México.
- PISCOYA HERMOSA, LUIS (1992) Investigación científica y educacional.
- MEIER, Julio. (1998). El proceso penal español. Editorial Ágapes. España,
- MELIÁ, Cancio. (2005). El proceso penal español. Editorial. Justitia. Lima.
- MAUTUA, Víctor. (1983). Luces y sombra del derecho penal latinoamericano. En revista de ciencias penales de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- MONTESQUIEU. (1951). El Espíritu de la Leyes, Libro XII. Capítulo 2, Editorial El Ateneo. Madrid.
- MANZINI Vizenzo, (1951). Tratado de Derecho Procesal Penal, Volumen I, Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires.
- MONTAÑÉS PARDO, Miguel Ángel. (1999). “La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, Pamplona, España, Editorial Aranzadí.
- MAGALHÃES GOMES Filho Antonio. (1995). Presunción de Inocencia y Prisión Preventiva, Editorial Conosur, Santiago.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto (2005). "Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia" (*Revista las et Praxis*, N° 11, Universidad de Talca)
- ORÉ GUARDIA, Arsenio (1996); “Manuel de Derecho Procesal Penal”, Ed. Alternativas.

- PÉREZ LUÑO, Antonio. (1979). El proceso de positivación de los derechos humanos. Universidad de Sevilla, España.
- PEDRO SAGUES, Néstor. (1991). Estudio de las instituciones democráticas. Editorial UBA. Buenos Aires.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, José. (1995) La detención preventiva y derechos humanos. Editorial UAM, México.
- RAMOS MEJIA, Enrique. (2004). La protección de los derechos fundamentales en el proceso penal. Editorial Académico. Bogotá. Pág. 85.
- ROTMAN Edgardo. (1995). La Evolución del Pensamiento Jurídico. Editorial Porrúa, 9na. edición, México.
- RUIZ Funes, Mariano. (1998). La crisis de la presión. La Habana, Editorial Jesús Montero.
- SÁNCHEZ VELARDE, PABLO. (1994). "Comentarios al Código Procesal Penal; Edit. IDEMSA, Lima
- SAN MARTÍN CASTRO, César. (1999). "Derecho Procesal Penal", Editora Jurídica Grijley. Lima.
- SEBASTIÁN, Soler. (1985). Estudio de derecho penal y procesal penal contemporáneo. Revista de derecho comparado. Argentina.
- ZAVALETA Arturo, J. (1995). La prisión preventiva y la libertad provisoria. Editorial Arrayú. Buenos Aires.

ANEXOS

ENCUESTA TIPO CUESTIONARIO (Anexo 01)
ENCUESTA A LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LABORAN EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE HUANUCO.

- 1.- ¿Cree usted, es constitucional privar de libertad a un imputado, no obstante, le asiste el derecho de presunción de inocencia?
a) Sí b) No

- 2.- ¿Qué se presume cuándo se impone prisión preventiva, a un investigado solamente con sospechas en la comisión de un delito?
a) Se presume su inocencia. ()
b) Se presume su culpabilidad ()
c) No se hace ninguna presunción ()
d) Se le priva de libertad para demostrar su inocencia o culpabilidad ()

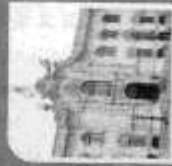
- 3.- ¿Qué consecuencias presenta una prisión preventiva, si el investigado resulta inocente en el proceso penal?
a) Efectos perjudiciales irreversibles e irreparables ()
b) Efectos perjudiciales reversibles y reparables ()
c) No se causa ningún efecto perjudicial ()
d) Es normal que una persona esté recluida en un penal juntamente con los sentenciados ()

- 4.- ¿En su condición de magistrado, considera correcto ordenar la prisión preventiva al investigado, con argumento de peligro de fuga y de obstaculización?
a) Si considero correcto tal medida ()
b) No considero correcto tal medida ()

5. ¿Cree usted que se haya transgredido el derecho de presunción de inocencia del investigado al imponer la prisión preventiva y luego de haber investigado se declara inocente?
a) Se transgrede ()
b) No se transgrede ()
c) Es una simple medida de coerción ()
d) No contradice a las normas penales ()



CONSTITUCIÓN
POLÍTICA
DEL PERÚ



El presente libro es propiedad de la ONPE y no puede ser vendido, distribuido, alquilado, prestado o cedido a terceros sin el consentimiento escrito de la ONPE. Toda infracción será sancionada de acuerdo a la Ley N° 28037.

ISBN 978-8472-99-328-4
Número de Depósito Legal en el Registro Nacional del Perú N° 2006-12320

9 789729 993284
051814



CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ



Única con:
• Aplicación y diseño didáctico • Historia de las Constituciones
• Tratados fronterizos con países limítrofes
• Diferendo marítimo Perú - Chile

ÍNDICE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Congreso Constituyente Democrático (1992-1995).....	5
PREÁMBULO	7
TÍTULO I.- DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD	7
Capítulo I: Derechos Fundamentales de la Persona.....	8
Capítulo II: De los Derechos Sociales y Económicos.....	11
Capítulo III: De los Derechos Políticos y de los Deberes.....	14
Capítulo IV: De la Función Pública.....	16
TÍTULO II.- DEL ESTADO Y LA NACIÓN	17
Capítulo I: Del Estado, la Nación y el Territorio.....	18
Capítulo II: De los Tratados.....	19
TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	20
Capítulo I: Principios Generales.....	20
Capítulo II: Del Ambiente y los Recursos Naturales.....	21
Capítulo III: De la Propiedad.....	22
Capítulo IV: Del Régimen Tributario y Presupuestal.....	22
Capítulo V: De la Moneda y la Banca.....	25
Capítulo VI: Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas.....	26
TÍTULO IV: DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO	27
Capítulo I: Poder Legislativo.....	27
Capítulo II: De la Función Legislativa.....	31
Capítulo III: De la Formación y Promulgación de las Leyes.....	32
Capítulo IV: Poder Ejecutivo.....	33
Capítulo V: Del Consejo de Ministros.....	35
Capítulo VI: De las Relaciones con el Poder Legislativo.....	36
Capítulo VII: Régimen de Excepción.....	38
Capítulo VIII: Poder Judicial.....	38
Capítulo IX: Del Consejo Nacional de la Magistratura.....	41
Capítulo X: Del Ministerio Público.....	42
Capítulo XI: De la Defensoría del Pueblo.....	43
Capítulo XII: De la Seguridad y de la Defensa Nacional.....	43
Capítulo XIII: Del Sistema Electoral.....	45
Capítulo XIV: De la Descentralización.....	47

Constitución Política del Perú

© DERECHOS DE AUTOR RESERVADOS.
Fondo Editorial Navarra

© DERECHOS DE EDICIÓN RESERVADOS:
Corporación Gráfica Navarra S.A.
Carretera Central 759 km 2 - Santa Anita
Lima - Perú
Teléfono: 362-0608 Fax: 362-0723
http://www.navarratext.com.pe

Huerto el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2008-12333
ISBN 978-9972-95-220-1
Tercera Edición: Setiembre 2008
Traje: 20.000 ejemplares

Impreso en Corporación Gráfica Navarra S.A.

CAPÍTULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.
Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspenda o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.
5. A solicitar una expresión de culpa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.
El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.
6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.
7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.
Toda persona afectada por afirmaciones inciertas o agravadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.
8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.

10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.

11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.

13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley.

16. A la propiedad y a la herencia.

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

18. A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional.

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

21. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

23. A la legítima defensa.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

c) No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

e) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

f) Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

g) Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.

h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

Artículo 3°. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

Artículo 4°. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Artículo 5°. La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

Artículo 6°. La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Artículo 7°. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 8°. El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales.

Artículo 9°. El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Artículo 10°. El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11°. El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

Artículo 12°. Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.

Decreto aprobado mediante la Ley N° 260389, publicada el 17 de noviembre de 2004.

Art. 363. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CONCORDANCIAS:

C de PP. Arts. 16, 302, LOMP. Arts. 82, 84, 1.

Art. 363.- Recurso póstumo

El recurso de revisión puede interponerse aunque haya muerto el condenado, para rehabilitar su memoria.

CONCORDANCIAS:

C de PP. Arts. 302.

Art. 364.- Trámite del recurso de revisión

1. La demanda de revisión con sus recaudos será presentada ante la Sala Penal de la Corte Suprema. Debe contener la referencia precisa y completa de los hechos en que se funda, y la cita de las disposiciones legales pertinentes. Se acompañará la prueba que el caso requiera. También se precisará el domicilio del agraviado si se constituyó en parte civil.

2. Si la demanda reúne los requisitos exigidos, solicitará de inmediato el expediente cuya revisión se trate, con citación de las partes.

3. Recibido el expediente solicitado, se dispondrá vista fiscal, salvo que el Fiscal hubiere presentado la demanda de revisión. En este último caso se correrá traslado de la demanda, al acusado o a su representante legal o a sus familiares, así como la parte civil, por el plazo de diez días.

4. Cumplido el trámite previsto en el numeral anterior, se señalará fecha para la vista de la causa. Si la Sala encuentra fundada la causal invocada, declarará sin valor la sentencia motivo de la impugnación y remitirá el proceso a nuevo juicio cuando el caso lo requiera.

ra, o pronunciará directamente la sentencia absolutoria.

5. Si la resolución de la Sala Penal de la Corte Suprema es absolutoria, se ordenará la restitución de los pagos efectuados por concepto de reparación civil y de multa, así como - de haberse solicitado - la indemnización que corresponda por error judicial.

6. La resolución de la Corte Suprema se notificará a todas las partes del proceso originario.(*)

CONCORDANCIAS:

C de PP. Arts. 351, 302, LOM. Arts. 289, D. Leg. 987.

Art. 1.

Art. 365.- Efectos de la demanda de revisión

La interposición de la demanda de revisión no suspende la ejecución de la sentencia. Sin embargo, en cualquier momento del procedimiento, la Sala podrá suspender la ejecución de la sentencia impugnada y disponer, de ser el caso, la libertad del imputado, incluso aplicando, si correspondiere, una medida de coerción alternativa.(*)

CONCORDANCIAS:

C de PP. Arts. 253, 303, 351, 302, 384.

**TÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 366-368.- Derogados ()**

Art. 369.- Derogación

Quedan derogados los artículos 5º y 368º, en su última parte, del Código Penal.(***)

(*) Artículo modificado por el Act. 1 del D. Leg. N° 959 del 17/05/2004.

(**) Artículos derogados por el art. 6 del Decreto Ley N° 25476 del 05/05/02.

(***) La referencia es al Código Penal derogado de 1984.

NUEVO CÓDIGO PENAL

Decreto Legislativo N° 957
(29/07/2004)



TITULO PRELIMINAR

Art. I.- Justicia Penal

1. La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código.
2. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. Las resoluciones son recurribles; en los casos y en el modo previsto por la Ley, las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación.
3. El Estado garantiza la indemnización por los errores judiciales.
4. El Estado garantiza la indemnización por los errores judiciales.
5. El Estado garantiza la indemnización por los errores judiciales.

CONCORDANCIAS:
C: Arts. 2 inc. 1); 139 incs. 1), 3), 7), 10), 16), 143; C-JMP: Arts. 150, 151; CP: Arts. 10; CPC: Arts. VII, 179 al 183, 187, 509 al 518; CPCnsJ: Arts. III; CPP (2004): Arts. 9; LOPJ: Arts. 6, 7, 11, 24, 30, 34, 41, 50, 56, 192, 200, 295 y 96; LOMP: Arts. 94 inc. 1); CADH: Arts. 8.2 b, 10; PIDCP: Arts. 9.5, 14.5, 14.6.

Art. II.- Presunción de inocencia

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

CONCORDANCIAS:
C: Arts. 2 inc. 2), 9), 10), 11), 12); C-JMP: Arts. 163, 164; CP: Arts. 6; CPP (2004): Arts. VII; DUDH: Arts. 11.1; CADH: Arts. 8.2; PIDCP: Arts. 14.2.

Art. III.- Interdicción de la persecución penal múltiple

Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo. La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la sentencia condenatoria expedida en alguno de los casos en que la acción está indicada taxativamente como procedente en este Código.

CONCORDANCIAS:
C: Arts. 139 inc. 13); CP: Arts. 93; CADH: Arts. 8.4; PIDCP: Arts. 14.7.

Art. IV.- Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.
2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conducirá y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

10

CODIGOS Y LEYES COMPLEMENTARIAS
CODIGO PENAL
CODIGO PROCESAL PENAL
CODIGO DE EJECUCION PENAL

CODIGO PENAL
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
CODIGO PROCESAL PENAL, ARTICULO FINAL
CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES
CODIGO DE EJECUCION PENAL
REGLAMENTO DEL CODIGO DE EJECUCION PENAL
CODIGO DE JUSTICIA MILITAR POLICIAL
CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
LEGISLACION COMPLEMENTARIA
CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

EN UNO

CONTENIDO

- ESTUDIO PRELIMINAR
- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- SUMILLAS
- CONCORDANCIAS
- JURISPRUDENCIA
- JURISPRUDENCIA VINCULANTE
- PLENO JURISDICCIONAL

CÓDIGO PENAL

- NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
- D. LEG. N° 957
- CODIGO PROCESAL PENAL (ARTICULOS VIGENTES)
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
- CODIGO DE EJECUCION PENAL
- REGLAMENTO DEL CODIGO DE EJECUCION PENAL
- CODIGO DE JUSTICIA MILITAR POLICIAL
- CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
- LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
- LEGISLACION COMPLEMENTARIA
- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

EDICION ACTUALIZADA



JURISTA EDITORES

JURISTA EDITORES

Edición: Enero 2010

© JURISTA EDITORES E.I.R.L.

LIMA
Jr. Miguel Alvarado N° 201
Teléfono: 427-8888 - 426-1072
Telefax: 426-6303

SUCURSALES:

TRUJILLO
Jr. Bolívar N° 542
Telf.: (044) 200785

AREQUIPA
Calle Colón N° 127 - Cercado
Telf.: (084) 203794

© Derechos Reservados conforme a Ley
Registro del Proyecto Editorial N° 31501010600178
Hecho el depósito legal en la Biblioteca
Nacional del Perú: 2006-4206
ISBN: 9972-229-10-6

Composición y Diagramación, Diseño de carátula
Victor Arrascaet Cárdenas

INDICE GENERAL

Abreviaturas	19
Estudio Preliminar	25
CODIGO PENAL	
Exposición de Motivos	31
TITULO PRELIMINAR	
Principios generales	45
LIBRO PRIMERO	
PARTE GENERAL	
TITULO I	
De la ley penal	51
Aplicación Especial	53
Aplicación Temporal	53
Aplicación Personal	56
TITULO II	
Del hecho punible	56
Bases de la Puntibilidad	60
Ferienda	63
Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal	63
Autoría y participación	68
TITULO III	
De las penas	74
Causas de Pena	75
Pena Privativa de Libertad	75
Penas Restritivas de Libertad	75
Penas Limitativas de Derechos	75
Pena de Muerte	79
Aplicación de la pena	81
De las conversiones	82
Conversiones de la pena privativa de libertad	82

incomunicación y la convalidación de la decisión procedida en el curso de apelación. El plazo para apelar es de un día. La apelación reanuda la ejecución del auto inquisitivo.

- 2. El Juez elevará los actuaciones inmediatas a la Sala Penal, la que resolverá previa vista de la causa que la señalará dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos los autos. La decisión se expedirá el día de la vista o al día siguiente, bajo responsabilidad.

CONCORDANCIAS:
C.M.P. Art. 157; C.P. (2004) Art. 361 Inc. 1); 385.

TÍTULO III
LA PRISIÓN PREVENTIVA

CAPÍTULO I
LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Art. 266.- Presupuestos materiales

1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, al atenderse a los primeros recaudados sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir necesariamente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstatizar la averiguación de la verdad (peligro de obstatización).

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le

brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstatizar la averiguación de la verdad.
CONCORDANCIAS:
C.M.P. Art. 214 e.f. N.º; C.M.P. Art. 331; 332; C.P. (2004) Art. 274 Inc. 1); 285.

Art. 269.- Peligro de fuga

Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

- 1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La importancia del delito resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

CONCORDANCIAS:
C.P. (2004) Art. 263 Inc. 1);

Art. 270.- Peligro de obstatización

Para calificar el peligro de obstatización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

- 1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Intentará para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera díscola o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

CONCORDANCIAS:
C.P. (2004) Art. 303 Inc. 1);

Art. 271.- Audiencia y resolución

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio.

nas a que se refieren los numerales 2) al 4) del artículo 268P.

CONCORDANCIAS:
C.P. (2004) Art. 1; 286 Inc. 2); 4); 295.

Art. 274.- Prolongación de la prisión preventiva

1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o probongación de la investigación, y que el imputado pudiera activarse a la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2) del artículo 272P. El Fiscal debe solicitar al Juez antes de su vencimiento.

2. El Juez de la Investigación Preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de prescrito el requerimiento. Ésta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los alegatos y la vista de los autos, decidirá en sus sesenta y seis horas siguientes, bajo responsabilidad.

3. La resolución que prolongue la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá se ajustará al previsto en el numeral 2) del artículo 272P.

4. Un vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta el límite de la pena impuesta, cuando ésta hubiera sido recurrida.

CONCORDANCIAS:
C.P. (2004) Art. 8; 272 Inc. 2); 273 Inc. 2); 285; 286; 303 Inc. 2); 285 Inc. 2); 301.

Art. 275.- Cómputo del plazo de la prisión preventiva

- 1. No se tendrá en cuenta para el cómputo de los plazos de la prisión preventiva, el tiempo en que la causa sufre dilaciones o diligencias atribuibles al imputado o a su defensor.
2. El cómputo del plazo, cuando se hubiera declarado la nulidad de todo lo actuado y dispuesto se dicte un nuevo auto de prisión preventiva, no considerará el tiempo transcurrido hasta la fecha de la emisión de dicha resolución.

En los casos en que se declare la nulidad de los procesos seguidos ante la jurisdicción de procesos judiciales, incluso las restricciones

militar y se ordene el conocimiento de los hechos punibles imputados a la jurisdicción penal ordinaria, el plazo se computará desde la fecha en que se dicte el nuevo auto de prisión preventiva.

CONCORDANCIAS:
CPP (2004), Arts. 230

Art. 276.- Revocatoria de la libertad
La libertad será revocada, inmediatamente, si el imputado no cumple con asistir, sin motivo legítimo, a la primera citación que se le formule cuando se considera necesaria su concurrencia. El Juez seguirá el trámite previsto en el numeral 2) del artículo 275°.

CONCORDANCIAS:
CMP, Art. 337; CPP (2004), Arts. 273 inc. 3, 290

Art. 277.- Conocimiento de la Sala
El Juez deberá poner en conocimiento de la Sala Penal la orden de libertad, su revocatoria y la prolongación de la prisión preventiva.

CONCORDANCIAS:
CPP (2004), Arts. 296

**CAPÍTULO III
LA IMPUGNACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Art. 278.- Apelación
1. Contra el auto de prisión preventiva procede recurso de apelación. El plazo para la apelación es de tres días. El Juez de la Investigación Preparatoria elevará los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación se convalida con efecto devolutivo.
2. La Sala Penal se pronunciará previa vista de las actas, que tendrá lugar, dentro de las veinticuatro horas de recibido el expediente, con intervención del Fiscal Superior y del defensor del imputado. La decisión, debidamente motivada, se expedirá el día de la vista de la causa, dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad.
3. Si la Sala declara la nulidad del auto de prisión preventiva, ordenará que el mismo o otro Juez dicte la resolución que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 271°.

CONCORDANCIAS:
CPP (2004), Arts. 5, 271, 274 inc. 3, 284, 296 inc. 4, 300, 315 inc. 3, 316 inc. 1)

Art. 279.- Cambio de comparecencia por prisión preventiva
1. Si durante la investigación resultaren indicios delictivos fundados de que el imputado en situación de comparecencia está incurrido en los supuestos del artículo 268°, el Juez a petición del Fiscal, podrá dictar auto de prisión preventiva.

2. El Juez de la Investigación Preparatoria dictará a una audiencia para decidir sobre el requerimiento Fiscal. La audiencia se celebrará con los asistentes que concurren, el Juez emitirá resolución inmediatamente o dentro de las cuarenta y ocho horas de su celebración.

3. Contra la resolución que se emita procederá recurso de apelación, que se concederá con efecto devolutivo.

CONCORDANCIAS:
CPP (2004), Arts. 268, 276, 296 inc. 1), 3, 319 inc. 3)

**CAPÍTULO IV
LA INCOMUNICACIÓN**

Art. 280.- Incomunicación
La incomunicación del imputado con mandato de prisión preventiva procede si es indispensable para el establecimiento de un delito grave. No podrá exceder de diez días. La incomunicación no impide las comunicaciones en privado entre el Abogado Defensor y el imputado, ni el acceso a los servicios de salud. La incomunicación no impide la realización previa ni podrán ser prohibidos. La resolución que la ordena se emitirá sin trámite alguno, será motivada y puesta en conocimiento a la Sala Penal. Contra ella procede recurso de apelación dentro del plazo de un día. La Sala Penal seguirá el trámite previsto en el artículo 267°.

CONCORDANCIAS:
CMP, Arts. 157; CPP (2004), Arts. 71 inc. 1), 265, 287 inc. 1), 290, 292, 296 inc. 3; PDCP, Art. 14 inc. 4)

Art. 281.- Dwechqa

El incomunicado podrá leer libros, diarios, revistas y escuchar noticias de libre circulación y difusión. Recibirá sin obstáculos la ración alimenticia que le es enviada.

Vencido el término de la incomunicación señalada en la resolución, cesará automática-mente.

**CAPÍTULO VI
LA CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Art. 283.- Cesación de la Prisión preventiva
El imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente.

El Juez de la Investigación Preparatoria dictará siguiendo el trámite previsto en el artículo 274° de la medida procederá cuando los nuevos elementos de conocimiento que no concurren los motivos que debieron dar lugar a la imposición de comparecencia. Para la determinación de la medida sustituya el Juez tendrá en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa.

El Juez deberá ponderar las correspondientes reglas de procedimiento para garantizar la presencia del imputado o para evitar que se lesione la finalidad de la medida.

CONCORDANCIAS:
CPP (2004), Arts. 274

Art. 284.- Impugnación

1. El imputado y el Ministerio Público podrán interponer recurso de apelación, dentro de los tres días de notificado. La apelación no impide la ejecución de la medida de cesación de la prisión preventiva.

2. Rige lo dispuesto, en lo pertinente, en los numerales 1) y 2) del artículo 278°.

CONCORDANCIAS:
CPP (2004), Arts. 3, 278 inc. 1), 3)

Art. 285.- Revocatoria

La cesación de la prisión preventiva será revocada si el imputado infringe las reglas de conducta o no comparece oportunamente al proceso sin excusarse debidamente o realice preparativos de fuga o cuando surran circunstancias exijan se dicte auto de prisión preventiva.

preventiva en su contra. Asimismo perderá la caución, si la hubiere pagado, la que pasará a un fondo de tecnificación de la administración de justicia.

**TÍTULO IV
LA COMPARECENCIA**

Art. 286.- Presupuestos
1. El Juez de la Investigación Preparatoria dictará mandato de comparecencia simultánea al Fiscal no solicite prisión preventiva al momento del plazo previsto en el artículo 282°.

2. También lo hará cuando, de mediar requerimiento Fiscal, no concurren los presupuestos materiales previstos en el artículo 268°.

CONCORDANCIAS:
CPP (2004), Arts. 268, 286

Art. 287.- La comparecencia restrictiva

1. Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 167°, siempre que el peligro de fuga o de obstrucción de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse. También podrá utilizarse, alternativamente, alguna técnica o sistema electrónico o computarizado que permita controlar no se escudando las restricciones impuestas a la libertad personal.

2. El Juez podrá imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas, según resulte adecuada al caso, y ordenará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas al imputado.

3. Si el imputado no cumple con las restricciones impuestas, previo requerimiento realizado por el Fiscal o por el Juez, se dictará mandato de prisión preventiva. El mandato que seguirá al Juez será el previsto en el artículo 268°.

4. El Juez podrá imponer la prohibición de comunicarse o de acercarse a la víctima o a aquellas personas que determine, siempre que ello no afecte el derecho de defensa (*).

CONCORDANCIAS:
CPP (2004), Arts. 167, 286, 287, 288

(*) Inciso incorporado por el artículo 4 de la Ley N° 20439, publicado el 18/11/2005



RESOLUCIÓN N°: 002 -2016-D-CFD-UDH
Huánuco, 12 de febrero de 2016

Visto, la solicitud con Reg. N° -002-16 de fecha 25 de enero de 2016, formulada por la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA**, de la E.A.P de Derecho y Ciencias Políticas, pidiendo se designe un docente Asesor del Proyecto de Investigación;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente solicita se le designe un docente asesor para la elaboración de un Proyecto de Investigación, ya que ha decidido optar el Título profesional de Abogada por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis, petición que es atendible;

Que, el Art. 31° del Reglamento de Grados y Títulos establece que el candidato que opte por ésta modalidad solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor para que lo oriente en la elaboración del Proyecto de Investigación;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente a la candidata durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminado el proyecto, la candidata presentará tres ejemplares del proyecto de investigación visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto retroactivamente en el Art. 22° de la Ley N° 23733, modificado por el D. Leg. N° 739 del 08 de Nov. 91; concordante con el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Artículo 31° del Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 1239-2014-R-CU-UDH del 05 de diciembre de 2014 y la facultad contemplada en la Res. N° 571-2013-R-UDH; de fecha 25 de Julio del 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, al Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara, como docente Asesor del Proyecto de Investigación, a realizar por la Bachiller, **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA**, de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas, para optar el Título profesional de Abogada por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Vladislav Rosales Alcaraz, Dr. D.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Abog. Eli Carbajal Alvarado
SECRETARIO LOGENTE
CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CC. PP.



RESOLUCIÓN N°: 022-2016-D-CFD-UDH
Huánuco, 15 de marzo de 2016

Vista, la solicitud con Registro N° 019-16 de fecha 03 de marzo de 2016, presentada por la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** solicitando se apruebe el Proyecto de Investigación intitulado "**PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**", para optar el Título Profesional de **ABOGADA**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°: 002-2016-D-CFD-UDH de fecha 12 de febrero del año 2016 se designa al Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA, Asesor de la bachiller, **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** en atención al Art. 31 del referido Reglamento;

Que, en cumplimiento al Art. 24° del Reglamento General de Grados y Títulos la recurrente mediante documento de visto solicita la aprobación del Proyecto de Investigación, presentando para ello tres ejemplares y el Informe del Desarrollo del Proyecto de Tesis S/N de fecha 01 de marzo de 2016, firmado por el docente Asesor Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara, quien opina que el Proyecto de Investigación "**PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**", se encuentra expedito para su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 14 inc. "1" y cumplido con lo establecido en los Arts. 20, 21, 23, 24 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, y a lo establecido retroactivamente, en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Res. N° 571-2013-R-UDH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los docentes: Mg. Alfredo Martel Santiago, Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca y Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero: **REVISORES** para la Evaluación del Proyecto de Investigación "**PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**", presentada por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los docentes Revisores en un plazo de 7 días útiles de recibido el Proyecto de Investigación harán llegar su informe y en el caso de existir observaciones, la interesada con el apoyo del Asesor tendrá un plazo de 15 días para subsanarlas.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO


Vladislav Rosillo Acosta, Dr. D.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO


Abog. Elij Carbajal Alvarado
SECRETARIO CULENTE
CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP



RESOLUCIÓN N°: 077-2016-D-CFD-UDH
Huánuco, 24 de mayo de 2016

Visto, los Informes N°s. 01-2016-D-FDyCP/UDH/HOVR, de fecha 19/04/2016, N° 001-2016-D-FDyCCPP-UDH-HPB de fecha 20 de abril de 2016, y el Informe N° 02-2016-EPG/UDH/ALS de fecha 12 de abril del 2016, de los docentes Revisores: Abogados Hugo Ovidio Vidal Romero, Hugo Peralta Baca y del Mg. Alfredo Martel Santiago, quienes declaran **APROBADO** el Proyecto de Investigación "**PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**" presentado por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

*Que, mediante Resolución N°:002-2016-D-CFD-UDH de fecha 12 de febrero del año 2016 se designa al Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara Asesor de la recurrente bachiller, **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA**, en atención al Art. 31 del referido Reglamento de Grados y Títulos;*

Que, en aplicación del Art. 28 del Reglamento de Grados y Títulos de la UDH la Bach. Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA, solicita la aprobación del Proyecto de Investigación presentando para ello tres ejemplares, adjuntando el Informe del Asesor del Proyecto Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara quien opina se apruebe el Proyecto de Investigación;

*Que, mediante Resolución N°:022-2016-D-CFD-UDH de fecha 15 de marzo de 2016 se designa a los tres docentes Revisores: Mg. Alfredo Martel Santiago, Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca y Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero para evaluar el Proyecto de Investigación intitulado "**PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**" presentada por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA;*

Que, al amparo del Art. 24 del Reglamento General de Grados y Títulos y mediante informes de visto, los docentes Revisores dictaminan: **APROBADO** el referido Proyecto de Investigación presentado por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA, por lo que el Decano de la Facultad de Derecho dispone se apruebe dicho Proyecto de Investigación y se ratifique al Asesor.

Estando a lo dispuesto en el Artículo, 28 del Reglamento de Grados y Títulos, Art. 44° inc. c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 571-2013 -R- UDH. de fecha 25 de Julio del 2013;

SE RESUELVE:




RESOLUCIÓN N°: 077-2016-D-CFD-UDH
Huánuco, 24 de mayo de 2016

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Investigación intitulado **“PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”** presentado por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA,

Artículo Segundo.- RATIFICAR como **ASESOR** al docente Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara para el desarrollo del Proyecto de Investigación, concediéndole a la Bachiller tres meses para presentar el Informe Final de la Tesis, contados a partir de la notificación con la presente resolución, pudiendo solicitar ampliación del plazo por única vez de tres meses.

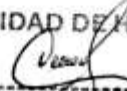
Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



Madaleno Zavallos Acosta, Dr. D.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



Mg. Eli Carbajal Alvarado
SECRETARIO DOCENTE
CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP



RESOLUCIÓN N°: 139-2016-D-CFD-UDH

Huánuco, 06 de setiembre de 2016

Vista, la solicitud con Registro N° 181-16 de fecha 24 de agosto de 2016, presentada por la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** solicitando la Revisión y Aprobación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, determina las dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°: 002-2016-D-CFD-UDH de fecha 12 de febrero del año 2016 se designa al Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA. Asesor de la bachiller, **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** en atención al Art. 31 del referido Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 022-2016-D-CFD-UDH de fecha 15 de marzo de 2015 se designa a los docentes Mg. Alfredo Martel Santiago, Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca, y Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero, Revisores para la evaluación del Proyecto de Investigación **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"** presentado por la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas,

Que, mediante Resolución N° 077-2016-D-CFD-UDH de fecha 24 de mayo de 2016 se Aprueba el Proyecto de Investigación **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"** presentado por la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas, concediéndole 3 meses para que presente el Informe final de la Tesis, asesorado por el Dr. Lenin Alvarado Vara;

Que, en cumplimiento al Art. 38° del Reglamento General de Grados y Títulos la recurrente mediante documento de visto solicita la aprobación del Informe final del Trabajo de Investigación, (Tesis) presentando para ello tres ejemplares y el Informe del docente Asesor Dr. Lenin Alvarado Vara quien expresa que la Tesis **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"**, fue desarrollada de acuerdo a las exigencias y requerimientos que corresponden a un trabajo de investigación de esta naturaleza y dá fe que se encuentra expedito para su aprobación y sustentación

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 39 y 40 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Res. N° 571-2013-R-UDH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** a los docentes: Mg. Alfredo Martel Santiago, Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca y Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero: como **DICTAMINADORES** y miembros del Jurado de la Tesis **"PRISION PREVENTIVA Y**



RESOLUCIÓN N°: 139-2016-D-CFD-UDH

Huánuco, 06 de setiembre de 2016

LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA",
presentada por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA de la EAP de
Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los docentes Dictaminadores en un plazo no
mayor de 7 días útiles de recibido el Informe Final de la Tesis suscribirán un informe
conjunto debidamente sustentado por escrito acerca de la suficiencia del Trabajo, Si
el trabajo es insuficiente se devolverá en el plazo indicado para que la interesada lo
corrija precisando los fundamentos..

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Francisco Rosales Acosta, Dr. D
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Mg. Eli Carbajal Alvarado
SECRETARIO DOCENTE
CONSEJO FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP



RESOLUCIÓN N°: 199-2016-D-CFD-UDH

Huánuco, 12 de octubre de 2016

Vista, la solicitud con Registro N° 281-16 de fecha 12 de octubre de 2016, presentada por la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** solicitando la Aprobación final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulada **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA "**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, determina las dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°: 002-2016-D-CFD-UDH de fecha 12 de febrero del año 2016 se designa al Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA, Asesor de la bachiller, **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** en atención al Art. 27 del referido Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 022-2016-D-CFD-UDH de fecha 15 de marzo de 2015 se designa a los docentes Mg. Alfredo Martel Santiago, Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca, y Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero, Revisores para la evaluación del Proyecto de Investigación **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA "** presentado por la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas,

Que, mediante Resolución N° 077-2016-D-CFD-UDH de fecha 24 de mayo de 2016 se Aprueba el Proyecto de Investigación **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA "** presentado por la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas, concediéndole 3 meses para que presente el Informe final de la Tesis, asesorado por el Dr. Lenin Alvarado Vara;

Que, mediante Resolución N° 139-2016-D-CFD-UDH de fecha 06 de setiembre de 2016 se designa a los docentes: Mg. Alfredo Martel Santiago, Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca y Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero como Dictaminadores y miembros del Jurado del Trabajo Final de Investigación Científica (Tesis) intulado **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA "** presentado por la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas,

Que, mediante documento de visto la recurrente solicita la aprobación final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA "** presentando para ello tres ejemplares y el Informe Final **CONJUNTO** N° 002-2016-D-FDyCP/UDH/H OVR/AMS/HBPB, suscrito por los docentes dictaminadores designados mediante Resolución N° 139-2016-D-CFD-UDH de fecha 06 de setiembre de 2016, en el que expresan que el trabajo de Investigación científica (Tesis) es suficiente,, por lo que es atendible su petición;



RESOLUCIÓN N°: 199-2016-D-CFD-UDH

Huánuco, 12 de octubre de 2016

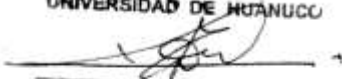
Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 644-2016-R-UDH. de fecha 25 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) **"PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"**, presentada por la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas.

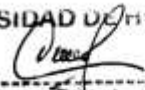
Artículo Segundo.- CONCEDER a la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepcionado la presente Resolución para solicitar se le declare **APTA** para sustentar y fecha y hora de sustentación.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO


Miodislaw Zavallos Acosta Dr. D.
RECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO


Mg. Eli Cardinal Alvarado
SECRETARIO DOCENTE
CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP



RESOLUCIÓN N°: 209-2016-D-CFD-UDH

Huánuco, 20 de octubre de 2016

Vista, la solicitud con Registro N° 291-16 de fecha 18 de octubre de 2016, presentada por la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** solicitando se le declare Apta para sustentar, el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulada **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, determina las dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°: 002-2016-D-CFD-UDH de fecha 12 de febrero del año 2016 se designa al Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA, Asesor de la Bachiller, Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA en atención al Art. 27 del referido Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 022-2016-D-CFD-UDH de fecha 15 de marzo de 2015 se designa a los docentes Mg. Alfredo Martel Santiago, Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca y Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero, jurados para la evaluación del Proyecto de Investigación **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"** presentada por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas,

Que, mediante Resolución N° 077-2016-D-CFD-UDH de fecha 24 de mayo de 2016 se Aprueba el Proyecto de Investigación **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"** presentada por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas, concediéndole 3 meses para que presente el Informe final de la Tesis, asesorado por el Dr. Lenin Alvarado Vara;

Que, mediante Resolución N° 139-2016-D-CFD-UDH de fecha 06 de setiembre de 2016 se designa a los docentes: Mg. Alfredo Martel Santiago, Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca y Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero como Dictaminadores y miembros del Jurado del Trabajo Final de Investigación Científica (Tesis) intitulo **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA "** presentada por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas,

Que, a mérito del Informe conjunto realizado por los docentes dictaminadores y miembros del Jurado, se aprueba definitivamente mediante Resolución N° 199-2016-D-CFD-UDH del 12-10-16 el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulo **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"** y se le concede a la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución para solicitar se le declare **APTA** para sustentar;

Que, mediante documento de Visto la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** solicita se le declare **APTA para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulo "PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"**



RESOLUCIÓN N°: 209-2016-D-CFD-UDH

Huánuco, 20 de octubre de 2016

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 644-2016-R-UDH. de fecha 25 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR a la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA **APTA** para sustentar su Trabajo de Investigación Científica (Tesis) **"PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Wladimir Espinoza Acosta Dr. D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Mg. Eli Carbajal Alvarado
SECRETARIO DOCENTE
CONSEJO FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP



RESOLUCIÓN N°: 210-2016-D-CFD-UDH

Huánuco, 21 de octubre de 2016

Vista, la solicitud con Registro N° 295-16 de fecha 19 de octubre de 2016, presentada por la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** solicitando Ratificación de los miembros del Jurado de Tesis y se señale fecha y hora para sustentar, el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulada **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, determina las dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°: 002-2016-D-CFD-UDH de fecha 12 de febrero del año 2016 se designa al Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA. Asesor de la Bachiller, Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA en atención al Art. 27 del referido Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 022-2016-D-CFD-UDH de fecha 15 de marzo de 2015 se designa a los docentes Mg. Alfredo Martel Santiago, Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca y Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero, jurados para la evaluación del Proyecto de Investigación **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"** presentada por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas,

Que, mediante Resolución N° 077-2016-D-CFD-UDH de fecha 24 de mayo de 2016 se Aprueba el Proyecto de Investigación **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"** presentada por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas, concediéndole 3 meses para que presente el Informe final de la Tesis, asesorado por el Dr. Lenin Alvarado Vara;

Que, mediante Resolución N° 139-2016-D-CFD-UDH de fecha 06 de setiembre de 2016 se designa a los docentes: Mg. Alfredo Martel Santiago, Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca y Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero como Dictaminadores y miembros del Jurado del Trabajo Final de Investigación Científica (Tesis) intitolado **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA "** presentada por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas,

Que, a mérito del Informe conjunto realizado por los docentes dictaminadores y miembros del Jurado, se aprueba definitivamente mediante Resolución N° 199-2016-D-CFD-UDH del 12-10-16 el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitolado **"PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"** presentada por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA;

Que, mediante Resolución N° 209-2016- D-CFD-UDH de fecha 20 de octubre del 2016 se le declara a la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA APTA, para sustentar su trabajo de Investigación Científica (Tesis)** intitolado **"PRISION**



RESOLUCIÓN N°: 210-2016-D-CFD-UDH

Huánuco, 21 de octubre de 2016

PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 644-2016-R-UDH. de fecha 25 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA para obtener el Título profesional de Abogada por la modalidad de sustentación de su Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

Mg. Alfredo Martel Santiago : Presidente
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca : Secretario
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero : Vocal

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día viernes 28 de octubre del año 2016 a Horas 10.00 am. dicha sustentación pública, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco sito en el 4to Edificio 1er piso de la Ciudad Universitaria la Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Ulises Zavallos Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Mg. Eli Carbajal Alvarado
SECRETARIO DOCENTE
CONSEJO FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP



RESOLUCIÓN N°: 218-2016-D-CFD-UDH

Huánuco, 28 de octubre de 2016

Visto, la Resolución N° 110-2016-D-CFD-UDH de fecha 21 de octubre del año 2016 que RATIFICA a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** para obtener el Título profesional de Abogada por la modalidad de Trabajo Investigación Científica (Tesis) y se señala el día viernes 28 de octubre del año 2016 a Horas 10.00 am. dicha sustentación pública, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco sito en el 4to Edificio 1er piso de la Ciudad Universitaria la Esperanza.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, determina las dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°: 002-2016-D-CFD-UDH de fecha 12 de febrero del año 2016 se designa al Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA, Asesor de la Bachiller, Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA en atención al Art. 27 del referido Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 022-2016-D-CFD-UDH de fecha 15 de marzo de 2015 se designa a los docentes Mg. Alfredo Martel Santiago, Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca y Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero, jurados para la evaluación del Proyecto de Investigación "PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA" presentada por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas,

Que, mediante Resolución N° 077-2016-D-CFD-UDH de fecha 24 de mayo de 2016 se Aprueba el Proyecto de Investigación "PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA" presentada por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas, concediéndole 3 meses para que presente el Informe final de la Tesis, asesorado por el Dr. Lenin Alvarado Vara;

Que, mediante Resolución N°: 139-2016-D-CFD-UDH de fecha 06 de setiembre de 2016 se designa a los docentes Mg. Alfredo Martel Santiago, Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca y Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero como Dictaminadores y miembros del Jurado del Trabajo Final de Investigación Científica (Tesis) intitulado "PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA" presentada por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas,

Que, a mérito del Informe conjunto realizado por los docentes dictaminadores y miembros del Jurado, se aprueba definitivamente mediante Resolución N° 199-2016-D-CFD-UDH del 12-10-16 el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA" presentada por la Bachiller Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA;

Que, mediante Resolución N° 209-2016- D-CFD-UDH de fecha 20 de octubre del 2016 se le declara a la Bachiller **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA APTA**, para



RESOLUCIÓN N°: 218-2016-D-CFD-UDH

Huánuco, 28 de octubre de 2016

sustentar su trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "PRISION PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"

Que, por razones justificadas el Jurado examinador Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero, no se ha hecho presente a la Sustentación en fecha y hora señalada, por lo que en aplicación al Art 43 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco el mencionado miembro del Jurado ha sido reemplazado por el docente Dr. Pedro Martínez Franco, reconfigurando el Jurado evaluador manteniendo la fecha y hora de la anterior resolución;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 644-2016-R-UDH. de fecha 25 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Jennifer **Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** para obtener el Título profesional de Abogada por la modalidad de sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

Dr. Pedro Martínez Franco	: Presidente
Mg. Alfredo Martel Santiago	: Vocal
Abog. Hugo B. Peralta Baca	: Secretario

Artículo Segundo.- MANTENER el día viernes 28 de octubre del año 2016 a Horas 10.00 am. dicha sustentación pública, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco sito en el 4to Edificio 1er piso de la Ciudad Universitaria la Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Uladislao Zavallos Acosta Dr. D.
SECREARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Mg. Eli Carbajal Alvarado
SECRETARIO DOCENTE
CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Vicerrectorado, Fac.Decho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduanda, Jurados (3) Interesada, Archivo



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
EAP DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11.45 horas del día 28 del mes de OCTUBRE del año 2016, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado calificador integrado por los docentes:


Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco	(Presidente)
Mg. Alfredo Martel Santiago	(Vocal)
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca	(Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 218-2016-D-CFD-UDH . de fecha 28 de octubre de 2016, para evaluar la Tesis intitulada "**PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**", presentada por el (la) Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Jennifer Joselyn ÑAUPARI HUAYHUA** para optar el Título profesional de Abogada.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas ; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 1.5 y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 13.00 horas del día 28 del mes de OCTUBRE del año 2016, los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Pedro A. Martínez Franco
PRESIDENTE


.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
SECRETARIO


.....
Mg. Alfredo Martel Santiago
VOCAL